

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 562 (Septiembre 18 de 2019)

“Por medio del cual se modifica la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Proscenio” adoptada mediante el Decreto Distrital 24 de 2013; se delimitan las Unidades de Actuación Urbanística n.ºs 2 y 3 conforme el Decreto Distrital 674 de 2018, y se dictan otras disposiciones”.

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (E)
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 42 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el artículo 40 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 388 de 1997 se entiende como Unidad de Actuación Urbanística “(...) el área conformada por uno o varios inmuebles explícitamente delimitada en las normas que desarrolla el plan de ordenamiento que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos mediante el reparto equitativo de las cargas y beneficios”.

Que el artículo 39 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT define la Unidad de Actuación Urbanística como el “(...) área conformada por uno o varios terrenos o inmuebles que debe ser diseñada, urbanizada o

construida como una unidad de planeamiento y gestión, con el fin de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios de la infraestructura general y local para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos, mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios.”. Así mismo, señala que en el plan parcial se concretarán los criterios para la conformación de Unidades de Actuación Urbanística y se incorporará el proyecto específico de delimitación.

Que el artículo 41 de la Ley 388 de 1997, consagra que la delimitación de Unidades de Actuación Urbanística se realizará de acuerdo con los parámetros previstos en el POT, siempre y cuando medie la formulación y aprobación del correspondiente plan parcial.

Que los artículos 44 y siguientes de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Decreto Nacional 1077 de 2015, establecen las normas para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística, lo cual implica la gestión asociada de los propietarios de los predios que conforman su superficie, mediante sistemas de reajuste de tierras, integración inmobiliaria o cooperación entre partícipes, según lo determine el correspondiente plan parcial.

Que mediante el Decreto Distrital 334 de 2010, se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana “Proscenio” en adelante PPRU “Proscenio”, ubicado en la Localidad de Chapinero.

Que en el artículo 18 del Decreto ibídem se prevén tres (3) Unidades de Actuación Urbanística correspondientes a las manzanas clasificadas con el Tratamiento de Renovación Urbana en la Modalidad de Redesarrollo y dos (2) manzanas en la Modalidad de Reactivación. Dicho acto administrativo fue modificado mediante el Decreto Distrital 271 de 2011, por medio del cual se corrigieron las imprecisiones que se registraron en los artículos 19, 20, y 21; en los cuadros de usos de los artículos 22 y 23; en el literal a) del artículo 24 y en el literal a) del artículo 25.

Que mediante el Decreto Distrital 24 de 2013 se delimitó la Unidad de Actuación Urbanística n.º 1 del PPRU “Proscenio”, acto administrativo que fue inscrito en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios señalados en el artículo 3 del mismo decreto.

Que con el Decreto Distrital 674 de 2018 *“Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Proscenio”, ubicado en la Localidad de Chapinero y se dictan otras disposiciones”*, se adoptó la modificación del PPRU “Proscenio” y, a su vez, fueron subrogados los Decretos Distritales 334 de 2010 y 271 de 2011.

Que el artículo 33 del Decreto Distrital 674 de 2018 definió las Unidades de Actuación Urbanística – UAU como *“(…) el área conformada por uno o varios inmuebles predelimitada en el Plano n.º 2 de 2 “Espacio Público, Áreas privadas afectas al uso público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística y etapa de desarrollo”, las cuales se conciben como mecanismos de gestión del suelo requerido para la aplicación del principio del reparto equitativo de las cargas y beneficios en el área de redesarrollo.”*.

Que el artículo 40 del Decreto Distrital ibídem señala que el PPRU “Proscenio” se trata de un proyecto de iniciativa privada, que se desarrolla con base en la gestión asociada mediante integración inmobiliaria a través de tres (3) Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión que se identifican en el Plano n.º 2 de 2 *“Espacio Público, áreas privadas afectas al uso público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística y etapa de desarrollo”*, las cuales deberán tramitar y obtener la respectiva licencia de urbanización.

Que el artículo 41 del Decreto Distrital 674 de 2018 estableció, en relación con la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística, que su adopción solo será obligatoria cuando la totalidad de los propietarios de los inmuebles incluidos en la delimitación preliminar contenida en el acto administrativo, no estén de acuerdo en solicitar una única licencia de urbanización. A su vez, el artículo 42 dispone que las Unidades de Actuación Urbanística del Plan Parcial se desarrollarán mediante integración inmobiliaria adelantada a través de la entidad gestora.

Que dado que el fundamento jurídico del Decreto Distrital 24 de 2013 *“Por el cual se delimita la Unidad de Actuación Urbanística n.º 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Proscenio”, ubicado en la localidad de Chapinero”*, corresponde a lo dispuesto en los Decretos Distritales 334 de 2010 y 271 de 2011, y éstos fueron subrogados por el Decreto Distrital 674 de 2018, se hace necesario modificar la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 1 del PPRU “Proscenio” para ajustarla a las disposiciones de la norma vigente.

Que el artículo 2.2.4.1.6.2.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, regulan el procedimiento para la delimitación de Unidades de Actuación Urbanística, señalando que el proyecto de delimitación será presentado ante la Oficina de Planeación Municipal o Distrital correspondiente, de oficio o por los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros previstos en el correspondiente plan parcial, y será aprobado por el Alcalde Municipal o Distrital respectivo.

Que a su vez, el artículo 2.2.4.1.6.2.2 ibídem indica que la oficina de planeación o la dependencia que haga sus veces *“(…) pondrá el proyecto de delimitación en conocimiento de los titulares de derechos reales sobre la superficie de la unidad de actuación propuesta y de sus vecinos colindantes. (...)”* y *“citará, dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la propuesta de delimitación, para que formulen sus objeciones u observaciones. Para ello, los titulares de derechos reales y los vecinos colindantes contarán con un término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la citación.”*

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro del trámite de modificación de la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 1 y la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística n.os 2 y 3 del PPRU “Proscenio” de que trata el presente decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Proyecto de modificación de la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 1 y la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística n.os 2 y 3.

1.1 La señora Nohora Elizabeth Acosta Irreño en su calidad de apoderada especial de: Zayda Torres S.A.S., Devar Inversiones S.A.S., Andrés González Montoya, Jorge Ignacio Vélez Múnera, Roberto Rueda García, Procesadora de Aguas Colombianas S.A., DLK S.A., José Gabriel Anzola Navas, Ketty Valbuena Yamhure, Inversiones Latam S.A.S., Alejandro Sánchez Rodríguez y Ana María Rojas Blanco, María Victoria Holguín Borrero & Cia. S. En C., Camilo y Nicolás Samper Ltda, María Cristina Montejo de Medina, Luis Antonio Rodríguez Díaz y Juliana Paola Rodríguez Durán, Flor Elena Arias de Casallas, Tulia Marina del Pilar Salas de Sepúlveda, Mesa Rubio S. En C., CR Equipos S.A. y Fiduciaria Bogotá S.A., mediante oficio n.º 1-2018-72580 del 13 de diciembre de 2018, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación – SDP la aprobación del proyecto de modificación de la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 1 aprobada mediante Decreto Distrital 24 de 2013, y la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística n.os 2 y 3 del PPRU “Proscenio”.

1.2 Conforme a la documentación e información allegada y en el marco de lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley 388 de 1997, 2.2.4.1.6.2.1 y 2.2.4.1.6.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP llevó a cabo las siguientes actuaciones:

1.2.1. Citación a titulares de derechos reales y vecinos colindantes.

1.2.2. La SDP encontrándose dentro del plazo establecido por el artículo 2.2.4.1.6.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante comunicaciones masivas enviadas por correo postal a través de la empresa REDEX S.A.S., con radicado n.º 2-2018-76652 del 14 de diciembre de 2018, citó a los titulares de derechos reales y a los vecinos colindantes, remitiendo 1605 comunicaciones conforme a los estudios de títulos y demás información aportada por el solicitante, para que conocieran el proyecto de modificación de la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 1 y la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística n.os 2 y 3 del PPRU “Proscenio”, y formularan sus objeciones u observaciones al mismo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la citación.

Sin embargo, dado el número de predios que conforman las Unidades de Actuación Urbanística n.os 1, 2 y 3 del PPRU “Proscenio” así como los inmuebles colindantes a cada una de estas, con el fin de garantizar que el mayor número de interesados en el proceso conocieran del trámite, la entrega de los oficios de citación se llevó a cabo de la siguiente manera: i) una primera entrega realizada en el período comprendido entre el 18 de diciembre de 2018 y el 3 de enero de 2019 a la totalidad de los titulares de derechos reales y vecinos colindantes; y ii) una segunda entrega en el período del 22 de enero de 2019 al 4 de febrero de 2019 de las comunicaciones respecto de las cuales se reportaron devoluciones por parte de la empresa de mensajería en la primera oportunidad.

1.3. En concordancia con el artículo 2.2.4.1.6.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante oficio 2-2019-03220 del 24 de enero de 2019 se citó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, para que conociera el proyecto y formulara sus objeciones u observaciones al mismo, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la citación, dado que en el ámbito de aplicación del PPRU “Proscenio” hay bienes de uso público como vías.

1.4. La SDP advirtió que terceras personas indeterminadas podían resultar directamente afectadas por

la presente actuación administrativa, por lo que de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, procedió a divulgar la propuesta de modificación de la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 1 y la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística n.os 2 y 3 del PPRU “Proscenio” mediante publicación realizada en la página web de la entidad el 13 de diciembre de 2018, y publicación en el diario El Tiempo el 17 de diciembre de 2018, para que los terceros indeterminados pudiesen hacer valer sus derechos, por lo cual concedió un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación en la página web de la entidad para formular objeciones u observaciones.

1.5. En razón a que la entrega de algunas de las citaciones no se encontraban debidamente soportadas por parte de la empresa de mensajería especializada, y que se requería aclaración respecto de la citación efectiva de algunos titulares de derechos reales y vecinos colindantes exigida por el artículo 2.2.4.1.6.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la apoderada especial dentro de la actuación administrativa, mediante radicado SDP n.º 1-2019-45167 del 5 de julio de 2019, allegó información y documentación a través de la cual certificó que tales titulares conocían de la presente actuación y renunciaban a términos para presentar objeciones.

2. Trámite de objeciones y observaciones al proyecto de delimitación.

2.2. De conformidad con el término establecido en el artículo 2.2.4.1.6.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y según las constancias de entrega de correspondencia masiva, el plazo máximo para presentar observaciones u objeciones se cumplió de la siguiente manera:

Fecha de entrega de oficios	Vencimiento del término de objeciones
Del 18 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019.	Del 1 al 15 de febrero de 2019.
Del 22 de enero al 4 de febrero de 2019.	Del 6 al 18 de marzo de 2019.

Al respecto, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, durante los plazos señalados, recibió las observaciones u objeciones al proyecto, a las que dio respuesta durante el término legal previsto por el Decreto Nacional 1077 de 2015, concluyendo que no ajustaría el proyecto de modificación de la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 1, ni la propuesta de delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística n.os 2 y 3 del PPRU “Proscenio”, objeto del presente acto administrativo, así:

No.	Propietario, titular o vecino que presenta la objeción y/u observación	Calidad del peticionario dentro del proceso de delimitación	Dirección predio	No. radicado y fecha	No. salida y fecha de la respuesta
1	Administración PH (EDIFICIO TORRES 85 - Angélica Gutiérrez Piza)	UAU 2- VECINOS	KR 14 85 52	Vía correo electrónico 27/12/2018	2-2019-08795 del 21 de febrero de 2019
2	Propietario o Poseedor - Andrés Felipe Pieschacón - Gerente General Asociado - Canasto Picnic Bistró	UAU 1- VECINOS (UAU3- PN - Hugo Ruiz Rodríguez Gloria Inés Ruiz Duque Clara Eugenia Ruiz Duque Hugo Martín Ruiz Duque UAU3 – 3PN – Gloria Inés Ruiz de Prada Luz Stella del Carmen Ruiz Duque)	CL 88 13A 51	Vía correo electrónico 10/01/2019	2-2019-08799 del 21 de febrero de 2019
3	Propietario o Poseedor - Gerardo Aristizabal Pedraza - Representante Legal Canasto Picnic Bistró	UAU 1- VECINOS (UAU3- PN - Hugo Ruiz Rodríguez Gloria Inés Ruiz Duque Clara Eugenia Ruiz Duque Hugo Martín Ruiz Duque UAU3 – 3PN – Gloria Inés Ruiz de Prada Luz Stella del Carmen Ruiz Duque)	CL 88 13A 51	1-2019-01960 del 15 de Enero de 2019	2-2019-08900 del 21 de febrero de 2019
4	Petición hecha por Clemencia Silva de Montoya	UAU 1 – PN (UAU 1 – 3PN) –VECINOS (UAU 1 – PJ) (UAU 3)	KR 14 86A 45	Vía correo electrónico 04/02/2019 Vía correo electrónico 10/02/2019	2-2019-09709 del 26 de febrero de 2019
5	Marcos Schvartzman Kreisberger Joseph Leonard Kaplan Rosenberg	UAU 3 – PN	KR 13A 86A 29 KR 13A 86A 13	1-2019-06363 del 06 de febrero de 2019. Observación hecha fuera de términos, se atiende como un derecho de petición	2-2019-09990 del 27 de febrero de 2019
6	Codensa S.A. E.S.P.	UAU 2 – 3PJ	AC 85 14 08 (Carrera 13 A No. 93 - 66)	1-2019-08110 del 13 de febrero de 2019	2-2019-15779 del 26/03/2019
7	DADEP	VECINO	Áreas Públicas: CALLE 85, CALLE 86A, CALLE 88, CRA 13A, CRA 14, AK 15	1-2019-12514 del 01 de marzo de 2019	2-2019-17402 del 01/04/2019

Que la Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT; en ese sentido encuentra viable la modificación de la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 1 y la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística n.os 2 y 3 del PPRU “Proscenio” con fundamento en el Decreto Distrital 674 de 2018, en los términos del Documento Técnico de Soporte que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º- MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA N.º 1. Modificar la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 1 del PPRU “Proscenio”

aprobada mediante Decreto Distrital 24 de 2013, con la finalidad de armonizarla con las disposiciones del Decreto Distrital 674 de 2018.

ARTÍCULO 2º- DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICAS N.os 2 Y 3. Delimitar las Unidades de Actuación Urbanística n.os 2 y 3 del PPRU “Proscenio” de conformidad con el Decreto Distrital 674 de 2018.

ARTÍCULO 3º- LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN. El área objeto de delimitación de cada una de las Unidades de Actuación Urbanística se encuentra demarcada en el Plano n.º 1 de 1 “Modificación de la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 1 y Delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística n.os 2 y 3”, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

Las Unidades de Actuación Urbanística del PPRU “Proscenio” están delimitadas así:

Unidad de Actuación Urbanística n.º 1		
Localización	Límite	Condición
Norte	Límite sur del Corredor Ecológico de Ronda – Canal El Virrey	Construido
Occidente	Avenida Paseo del Country - CR 15 (hoy AK 15)	Vía Construida
Sur	Costado norte de la UAU 2	Construido
Oriente	Parte con el costado occidental de la UAU 3 / Parte con el costado occidental de la MZ 5	Construido

Unidad de Actuación Urbanística n.º 2		
Localización	Límite	Condición
Norte	Contra la Calle 86 A (Tramos de la UAU 1 y la UAU 3)	Vía Construida
Occidente	Avenida Paseo del Country - CR 15 (hoy AK 15)	Vía Construida
Sur	Avenida José María Escrivá de Balaguer – Calle 85	Vía Construida
Oriente	MZ 4	Construida

Unidad de Actuación Urbanística n.º 3		
Localización	Límite	Condición
Norte	Calle 88 (UAU 1) / costado sur de la MZ 5	Vía Construida
Occidente	Carrera 14 – Tramo 1 (UAU 1)	Vía Construida
Sur	Parte costado norte de la UAU 2 / Parte costado norte de MZ 4	Construido / Vía Construida
Oriente	Costado occidental de MZ 5 / Calle 86A	Construido / Vía Construida

ARTÍCULO 4º- IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA N.º 1. La Unidad de Actuación

Urbanística n.º 1 del PPRU “Proscenio” que se modifica mediante el presente Decreto está conformada por los inmuebles que se identifican a continuación:

No.		SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	CHIP	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES
A-001		008309	01	01	86 A 14 1	AAA0096ORUZ	KR 14 86A 11	50C-2051090	Alta Visión S.A.S.
A-002		008309	01	02	86 A 14 15	AAA0096ORWF	CL 86A 14 20		
A-041		008309	01	41	86 A 14 28	AAA0096OYOM	KR 14 86A 15		
A-003	A-003-01	008309	01	0300101001	86 A 14 15 1	AAA0096ORXR	CL 86A 14 36 LC 1	50C-1076115	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá - CNH
	A-003-02	008309	01	0300101002	86 A 14 15 2	AAA0096ORYX	CL 86A 14 32 LC 2	50C-1076114	
	A-003-03	008309	01	0300101003	86 A 14 15 3	AAA0096ORZM	CL 86A 14 30 LC 3	50C-1076116	
	A-003-04	008309	01	0300101004	86 A 14 15 4	AAA0096OSAW	CL 86A 14 32 OF 101	50C-1076117	
	A-003-05	008309	01	0300101005	86 A 14 15 5	AAA0096OSBS	CL 86A 14 32 OF 102	50C-1076118	
	A-003-06	008309	01	0300102001	86 A 14 15 6	AAA0096OSCN	CL 86A 14 32 OF 201	50C-1076119	

No.		SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	CHIP	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES
A-003	A-003-07	008309	01	0300102002	86 A 14 15 7	AAA0096OSDE	CL 86A 14 32 OF 202	50C-1076120	
	A-003-08	008309	01	0300102003	86 A 14 15 8	AAA0096OSEP	CL 86A 14 32 OF 203	50C-1076121	
	A-003-09	008309	01	0300102004	86 A 14 15 9	AAA0096OSFZ	CL 86A 14 32 OF 204	50C-1076122	
	A-003-10	008309	01	0300103001	86 A 14 15 10	AAA0096OSHK	CL 86A 14 32 OF 301	50C-1076123	
	A-003-11	008309	01	0300103002	86 A 14 15 11	AAA0096OSJZ	CL 86A 14 32 OF 302	50C-1076124	
	A-003-12	008309	01	0300103003	86 A 14 15 12	AAA0096OSKC	CL 86A 14 32 OF 303	50C-1076125	
	A-003-13	008309	01	10300103004	86 A 14 15 13	AAA0096OSLF	CL 86A 14 32 OF 304	50C-1076126	
A-004		008309	01	04	86 A 14 42	AAA0096OSMR	CL 86A 14 38	50C-169528	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá - CNH
A-005	A-005-01	008309	01	0500101001	86 A 14 46 1	AAA0096OSNX	CL 86A 14 52 LC 10	50C-564235	Chaid Neme Hermanos S.A
									Juanita Berrio Lesmes
									José Alejandro Berrio Lesmes
									Ana María Berrio Lesmes
									Clara Inés Lesmes de Berrio
									Sara Irene Lesmes de Gómez Helena Lesmes Medina
A-006									Carolina Lesmes Medina
	A-005-02	008309	01	0500101002	86 A 14 46 2	AAA0096OSOM	AK 15 86A 16 LC 2	50C-176745	Medina Ingenieros Ltda. MEDING
	A-005-03	008309	01	0500102001	86 A 14 46 3	AAA0096OSPA	CL 86A 14 48 AP 210	50C-376879	Inversiones Sirius Ltda. - En Liquidación
	A-005-04	008309	01	0500103001	86 A 14 46 4	AAA0096OSRJ	CL 86A 14 48 AP 301	50C-588448	Vanessa Carolina Cárdenas Agudelo
	A-005-05	008309	01	0500104001	86 A 14 46 5	AAA0096OSSY	CL 86A 14 48 AP 401	50C-272736	Juliana Paola Rodríguez Duran
		008309	01	06	86 A 14 33	AAA0096OSTD	AK 15 86A 24	50C-868324	Luis Antonio Rodríguez Díaz Carmen Julio Porras Becerra
A-007	A-007-01	008309	01	0700101001	86 A 14 23 1	AAA0096OSUH	AK 15 86A 44 LC	50C-1205368	ALDEI S.A.S.
	A-007-02	008309	01	0700101002	86 A 14 23 2	AAA0096OSWW	AK 15 86A 38 LC	50C-1205367	Rosemberg Sánchez Salazar
	A-007-03	008309	01	0700101003	86 A 14 23 3	AAA0096OSXS	AK 15 86A 32	50C-1205366	Matilde Sierra de Peña Jorge Aquileo Infante Peña

A-007	A-007-04	008309	01	0700101004	86 A 14 23 4	AAA0096OSYN	AK 15 86A 42 AP 101	50C-1205370	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"
	A-007-05	008309	01	0700101005	86 A 14 23 5	AAA0096OSZE	AK 15 86A 50 LC	50C-1205369	Sindy Yohany Padilla Barriga
	A-007-06	008309	01	0700102001	86 A 14 23 6	AAA0096OTAF	AK 15 86A 42 AP 201	50C-1205371	Eloisa Moyano Espinosa
A-007	A-007-07	008309	01	0700102002	86 A 14 23 7	AAA0096OTBR	AK 15 86A 42 AP 202	50C-1205374	
	A-007-08	008309	01	0700103001	86 A 14 23 8	AAA0096OTCX	AK 15 86A 42 AP 301	50C-1205372	Olga Otilia Muñoz Bahos
	A-007-09	008309	01	0700103002	86 A 14 23 9	AAA0096OTDM	AK 15 86A 42 AP 302	50C-1205482	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"
	A-007-10	008309	01	0700104001	86 A 14 23 10	AAA0096OTEA	AK 15 86A 42 AP 401	50C-1205373	Parra Silva Gabriel Eduardo
									José Elías Burbano Herrera
									Rosa Elisa Burbano Herrera
									Aura Mercedes Burbano Herrera
									Jorge Eliecer Burbano Herrera
									Diego Alonso Burbano Herrera
									Alvaro Martín Burbano Herrera
									Pedro Antonio Burbano Herrera
	A-007-11	008309	01	0700104002	86 A 14 23 11	AAA0096OTFT	AK 15 86A 42 AP 402	50C-1205375	Santiago Segundo Burbano Herrera
									Julio Emiro Burbano Herrera
A-008	A-008-01	008309	01	0800101001	86 A 14 39 1	AAA0096OTHY	AK 15 86A 54 LC 1	50C-146822	Francisco Burbano Herrera
	A-008-02	008309	01	0800101002	86 A 14 39 2	AAA0096OTJH	AK 15 86A 60 LC 2	50C-146823	Joaquín Roberto Quiñones Duarte
	A-008-03	008309	01	0800102001	86 A 14 39 3	AAA0096OTKL	AK 15 86A 58 AP 201	50C-146824	Corporación de Ahorro y Vivienda Concasa - Hoy Banco Davivienda.
	A-008-04	008309	01	0800103001	86 A 14 39 4	AAA0096OTLW	AK 15 86A 58 AP 301	50C-146825	Rafael Farid Padilla Cabeza
									Edgar Forero
									Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"
									Ligia Virginia Saffon Salazar

	A-008-05	008309	01	0800104001	86 A 14 39 5	AAA0096OTMS	AK 15 86A 58 AP 401	50C-146826	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732- 1012"
A-009	A-009-01	008309	01	900101001	86 A 14 4 1	AAA0096OTNN	AK 15 86A 64 LC	50C-231713	Edgar Forero
	A-009-02	008309	01	0900101002	86 A 14 4 2	AAA0096OTOE	AK 15 86A 70 LC	50C-239054	Mauricio Ochoa Robayo
									Ana del Carmen Robayo de Ochoa Mario Ochoa Robayo
									Jorge Ochoa Robayo
									Luz Ángela Ochoa Robayo
	A-009-03	008309	01	0900101003	86 A 14 4 3	AAA0096OTPP	AK 15 86A 68 AP 101	50C-243791	Ana Elsy Ochoa Robayo
									Jairo Ochoa Robayo
									Fernando Ochoa Robayo
									Martin Ochoa Robayo.
	A-009-04	008309	01	0900102001	86 A 14 4 4	AAA0096OTRU	AK 15 86A 68 AP 201	50C-243783	Jorge Ignacio Vélez Munera
	A-009-05	008309	01	0900103001	86 A 14 4 5	AAA0096OTSK	AK 15 86A 68 AP 301	50C-243770	María Isabel Aguilera Iriarte
	A-009-06	008309	01	0900104001	86 A 14 4 6	AAA0096OTTO	AK 15 86A 68 AP 401	50C-243756	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732- 1012"
A-010		008309	01	10	86 A 14 30	AAA0096OTUZ	AK 15 86A 74	50C-1147941	Yury Xiomara Bastos Tabares
A-011		008309	01	11	86 A 14 31	AAA0096OTWF	AK 15 86A 86	50C-248228	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732- 1012"
A-012		008309	01	12	86 A 14 11	AAA0096OTXR	AK 15 86A 94	50C-130893	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo
A-013	A-013-01	008309	01	1300101001	86 A 14 41 1	AAA0096OTZM	AK 15 87 10 LC 2	50C-1197680	Hotel Bogotá Virrey Park S.A.S. Bancolombia S.A.
	A-013-02	008309	01	1300101002	86 A 14 41 2	AAA0096OUAW	AK 15 87 10 LC 1	50C-1197679	
	A-013-03	008309	01	1300101003	86 A 14 41 3	AAA0096OUBS	AK 15 87 06 GJ 4	50C-1197684	
	A-013-04	008309	01	1300101004	86 A 14 41 4	AAA0096OUCN	AK 15 87 06 GJ 3	50C-1197683	
	A-013-05	008309	01	1300101005	86 A 14 41 5	AAA0096OUDE	AK 15 87 06 GJ 2	50C-1197682	

	A-013-06	008309	01	1300101006	86 A 14 41 6	AAA0096OUEP	AK 15 87 06 GJ 1	50C-1197681	
	A-013-07	008309	01	1300102001	86 A 14 41 7	AAA0096OUFZ	AK 15 87 06 AP 201	50C-1197685	
	A-013-08	008309	01	1300103001	86 A 14 41 8	AAA0096OUHK	AK 15 87 06 AP 301	50C-1197686	
	A-013-09	008309	01	1300104001	86 A 14 41 9	AAA0096OUJZ	AK 15 87 06 AP 401	50C-1197687	
A-014		008309	01	14	86 A 14 40	AAA0096OUKC	AK 15 87 28	50C-1083829	A.O.D.P S.A.S
A-015		008309	01	15	86 A 14 7	AAA0096OULF	AK 15 87 36	50C-1083831	A.O.D.P S.A.S
A-016		008309	01	16	86 A 14 18	AAA0096OUMR	AK 15 87 44	50C-46563	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá - CNH
A-017		008309	01	17	86 A 14 19	AAA0096OUNX	AK 15 87 56	50C-435706	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá - CNH
A-018		008309	01	18	86 A 14 15	AAA0096OUOM	AK 15 87 62	50C-76796	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá - CNH
									Chaid Neme Hermanos S.A
A-019		008309	01	19	86 A 14 10	AAA0096OUPA	AK 15 87 86	50C-302344	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá - CNH
									Chaid Neme Hermanos S.A
A-020	A-020-01	008309	01	2000101001	86 A 14 12 1	AAA0096OURJ	AK 15 87 94 LC 01	50C-954340	Hotel Virrey Park S.A.S. Bancolombia S.A.
	A-020-02	008309	01	2000101002	86 A 14 12 2	AAA0096OUSY	AK 15 87 94 LC 02	50C-954341	
	A-020-03	008309	01	2000102001	86 A 14 12 3	AAA0096OUTD	AK 15 87 94 OF 201	50C-954342	
	A-020-04	008309	01	2000102002	86 A 14 12 4	AAA0096OUUH	AK 15 87 94 OF 202	50C-954343	
	A-020-05	008309	01	2000102003	86 A 14 12 5	AAA0096OUWW	AK 15 87 94 OF 203	50C-954344	
	A-020-06	008309	01	2000102004	86 A 14 12 6	AAA0096OUXS	AK 15 87 94 OF 204	50C-954345	

No.	SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	CHIP	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES
A-020-07	008309	01	2000102005	86 A 14 12 7	AAA0096OUYN	AK 15 87 94 OF 205	50C-954346	
A-020-08	008309	01	2000102006	86 A 14 12 8	AAA0096OUZE	AK 15 87 94 OF 206	50C-954347	
A-020-09	008309	01	2000102007	86 A 14 12 9	AAA0096OWAW	AK 15 87 94 OF 207	50C-954348	
A-020-10	008309	01	2000102008	86 A 14 12 10	AAA0096OWBS	AK 15 87 94 OF 208	50C-954349	
A-020-11	008309	01	2000103001	86 A 14 12 11	AAA0096OWCN	AK 15 87 94 OF 301	50C-954350	
A-020-12	008309	01	2000103002	86 A 14 12 12	AAA0096OWDE	AK 15 87 94 OF 302	50C-954351	
A-020-13	008309	01	2000103003	86 A 14 12 13	AAA0096OWEP	AK 15 87 94 OF 303	50C-954352	
A-020-14	008309	01	2000103004	86 A 14 12 14	AAA0096OWFZ	AK 15 87 94 OF 304	50C-954353	
A-020-15	008309	01	2000103005	86 A 14 12 15	AAA0096OWHK	AK 15 87 94 OF 305	50C-954354	
A-020-16	008309	01	2000103006	86 A 14 12 16	AAA0096OWJZ	AK 15 87 94 OF 306	50C-954355	
A-020-17	008309	01	2000103007	86 A 14 12 17	AAA0096OWKC	AK 15 87 94 OF 307	50C-954356	
A-020-18	008309	01	2000103008	86 A 14 12 18	AAA0096OWLF	AK 15 87 94 OF 308	50C-954357	
A-020-19	008309	01	2000104001	86 A 14 12 19	AAA0096OWMR	AK 15 87 94 OF 401	50C-954358	
A-020-20	008309	01	2000104002	86 A 14 12 20	AAA0096OWNX	AK 15 87 94 OF 402	50C-954359	
20								
A-020-21	008309	01	2000104003	86 A 14 12 21	AAA0096OWOM	AK 15 87 94 OF 403	50C-954360	
A-020-22	008309	01	2000104004	86 A 14 12 22	AAA0096OWPA	AK 15 87 94 OF 404	50C-954361	
A-020-23	008309	01	2000104005	86 A 14 12 23	AAA0096OWRJ	AK 15 87 94 OF 405	50C-954362	
A-020-24	008309	01	2000104006	86 A 14 12 24	AAA0096OWSY	AK 15 87 94 OF. 406	50C-954363	
A-020-25	008309	01	2000104007	86 A 14 12 25	AAA0096OWTD	AK 15 87 94 OF. 407	50C-954364	
A-020-26	008309	01	2000104008	86 A 14 12 26	AAA0096OWUH	AK 15 87 94 OF. 408	50C-954365	
A-020-27	008309	01	2000105001	86 A 14 12 27	AAA0096OWWW	AK 15 87 94 OF. 501	50C-954366	
A-020-28	008309	01	2000105002	86 A 14 12 28	AAA0096OWXS	AK 15 87 94 OF. 502	50C-954367	

A-021		008309	01	21	86 A 14 5	AAA0096OWYN	KR 14 87 91	50C-433617	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá - CNH
A-022		008309	01	22	86 A 14 24	AAA0096OWZE	KR 14 87 87	50C-354678	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá - CNH
A-023		0083090123	01	23	86 A 14 25	AAA0096OXAF	KR 14 87 79	50C-348282	Alberto Levi Behar
A-024		008309	01	24	86 A 14 26	AAA0096OXBR	KR 14 87 71	50C-381488	S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo ADM - FIN
A-025		008309	01	25	86 A 14 27	AAA0096OXCX	KR 14 87 63	50C-469796	Fiduciaria Alianza S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo ADM - FIN
A-026		008309	01	26	86 A 14 8	AAA0096OXDM	KR 14 87 55	50C-457124	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá - CNH
A-027	A-027-01	008309	01	2700101001	86 A 14 14 1	AAA0096OXFT	KR 14 87 45 OF 101	50C-763587	García Abondano y Cía. S. En C. / Hoy Inveranzas S.A.S.
	A-027-02	008309	01	2700101002	86 A 14 14 2	AAA0096OXHY	KR 14 87 45 OF 102	50C-763590	
	A-027-03	008309	01	2700101003	86 A 14 14 3	AAA0096OXJH	KR 14 87 45 GJ 1	50C-763588	
	A-027-04	008309	01	2700101004	86 A 14 14 4	AAA0096OXKL	KR 14 87 45 GJ 2	50C-763589	
	A-027-05	008309	01	2700102001	86 A 14 14 5	AAA0096OXLW	KR 14 87 45 OF 201	50C-763591	
	A-027-06	008309	01	2700102002	86 A 14 14 6	AAA0096OXMS	KR 14 87 45 AP 202	50C-763592	García Abondano y Cía. S. En C. / Hoy Inveranzas S.A.S.
	A-027-07	008309	01	2700103001	86 A 14 14 7	AAA0096OXNN	KR 14 87 45 AP 301	50C-763593	García Abondano y Cía. S. En C. / Hoy Inveranzas S.A.S.
A-028		008309	01	28	86 A 17 37	AAA0096OXOE	KR 14 87 39	50C-1205218	Inverstanzas S.A.
A-029		008309	01	29	86 A 14 36	AAA0096OXPP	KR 14 87 25	50C-4741	Cimento Inmuebles Comerciales S.A.S.
A-030		008309	01	30	86 A 14 38	AAA0096OXRU	KR 14 87 19	50C-462684	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá - CNH
A-031		008309	01	31	86 A 14 35	AAA0096OXSK	KR 14 87 09	50C-532675	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"
A-032		008309	01	32	86 A 14 34	AAA0096OXTO	KR 14 86A 97	50C-558033	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"

A-033		008309	01	33	86 A 14 22	AAA0096OXUZ	KR 14 86A 87	50C-696804	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"
A-034	A-034-01	008309	01	3400101001	86 A 14 6 1	AAA0096OXWF	KR 14 86A 77 CN 101	50C-813145	Libia Amparo Bedoya Ruiz
	A-034-02	008309	01	3400101002	86 A 14 6 2	AAA0096OXXR	KR 14 86A 77 CN 102	50C-813146	Santiago Enrique Herrera Heredia
	A-034-03	008309	01	3400101003	86 A 14 6 3	AAA0096OXYX	KR 14 86A 77 CN 103	50C-813147	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del
	03								Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"
	A-034-04	008309	01	3400101004	86 A 14 6 4	AAA0096OXZM	KR 14 86A 77 CN 106	50C-813148	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"
	A-034-05	008309	01	3400102001	86 A 14 6 5	AAA0096OYAW	KR 14 86A 77 CN 201	50C-813149	Inversiones Perolmos S.A.S.
	A-034-06	008309	01	3400102002	86 A 14 6 6	AAA0096OYBS	KR 14 86A 77 CN 202	50C-813150	Luis Gabriel Gómez Franco
	A-034-07	008309	01	3400102003	86 A 14 6 7	AAA0096OYCN	KR 14 86A 77 CN 203	50C-813151	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"
	A-034-08	008309	01	3400102004	86 A 14 6 8	AAA0096OYDE	KR 14 86A 77 CN 204	50C-813152	Edgar Gerardo Herrera Heredia
	A-034-09	008309	01	3400102005	86 A 14 6 9	AAA0096OYEP	KR 14 86A 77 CN 205	50C-813153	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"
	A-034-10	008309	01	3400102006	86 A 14 6 10	AAA0096OYFZ	KR 14 86A 77 CN 206	50C-822922	Ricardo Ruiz Santos
A-035		008309	01	35	86 A 14 17	AAA0096OYHK	KR 14 86A 67	50C-26993	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"
A-036		008309	01	36	86 A 14 20	AAA0096OYJZ	KR 14 86A 57	50C-49673	Hernán Carrizosa Zambrano
									BCSC S.A. Banco Caja Social S.A
									Luis Montoya Cualla

A-037	008309	01	37	86 A 14 9	AAA0096OYKC	KR 14 86A 45	50C-111536	Unex Internacional Colombia Montoya Cualla y Cia. Ltda. (Nudo Propietario)
								Luis Montoya Silva
								Julio Montoya Silva
A-038	008309	01	38	86 A 14 32	AAA0096OYLF	KR 14 86A 37	50C-979784	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"
A-039	008309	01	39	86 A 14 3	AAA0096OYMR	KR 14 86A 29	50C-2005503	Carlos Eduardo Castro Rodriguez Ruth Mery Rueda Moya
A-040	008309	01	40	86 A 14 29	AAA0096OYNX			

ARTÍCULO 5°- IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA N.º 2. La Unidad de Actuación Urbanística n.º 2 del PPRU "Proscenio" aprobada mediante el presente Decreto está conformada por los inmuebles que se identifican a continuación:

No.	SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	CHIP	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES
B-001	008309	02	01	85 14 10	AAA0096OYPA	AC 85 14 08	50C-1154238	Antonio María Cely Gutiérrez Codensa S.A. E.S.P.
B-002	008309	02	02	85 14 3	AAA0096OYRJ	AC 85 14 34	50C-461596	Inversiones Shesh S.A.
B-003	008309	02	03	85 14 11	AAA0096OYSY	AC 85 14 40	50C-176430	Alianza Fiduciaria S.A. Vocera y Administradora Cesionaria del Fideicomiso No. 7321700 Inversiones Rajal S.A.S Nuda Propiedad
B-004	008309	02	04	85 14 12	AAA0096OYTD	AC 85 14 48	50C-252682	Marina Trujillo de Cuellar
								Carlos José Ruiz Martínez
								Carlos Daniel Ruiz Bejarano
B-005	008309	02	05	85 14 21	AAA0096OYUH	AC 85 14 62	50C-554799	Sergio Francisco Ramírez García María Mercedes Ramírez Gutiérrez
								María Claudia Ramírez García
								Claudia Ana Ramírez Andrade Lina María Ramírez Andrade
								Javier Andrés Ramírez Gutiérrez Fernando Ramírez Gutiérrez
								Diego Ramírez Andrade
								Abel Ignacio Ramírez Andrade Carlos Hernando Ramírez Borrero
B-006	008309	02	06	85 14 13	AAA0096OYWW	AK 15 85 14	50C-166305	Claudia Isabel Andrade de Ramírez
								María Mercedes

No.		SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	CHIP	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES
									Ramírez Gutiérrez
									Lina María Ramírez Andrade
									Diego Jimeno Ramírez Andrade
									Claudia Ana Ramírez Andrade
									Abel Ignacio Ramírez Andrade
									Javier Andrés Ramírez Gutiérrez
									Fernando Ramírez Gutiérrez
									Sergio Francisco Ramírez García
									María Claudia Ramírez García
B-007		008309	02	07	85 14 22	AAA0096OYXS	AK 15 85 16	50C-232292	Maria Mercedes Ramírez Gutiérrez
									Javier Andrés Ramírez Gutiérrez Fernando Ramírez Gutiérrez
B-008		008309	02	08	85 14 8	AAA0096OYYN	AK 15 85 36	50C-25525	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera Patrimonio Autónomo - Fideicomiso Fidubogotá - Edificio Centro Comercial Artelana
B-009	B-009-01	008309	02	0900101001	85 14 7 1	AAA0096OYZE	AK 15 85 72 LC	50C-585999	Inés Carrizosa Pardo De Luna
	B-009-02	008309	02	0900101002	85 14 7 2	AAA0096OZBR	AK 15 85 80 LC	50C-586000	María Luisa Carrizosa Pardo
	B-009-03	008309	02	0900101003	85 14 7 3	AAA0096OZCX	AK 15 85 84 LC	50C-586001	Inés Carrizosa Pardo De Luna
									María Luisa Carrizosa Pardo
									Inés Carrizosa Pardo De Luna
	B-009-17	008309	02	0900104001	85 14 7 16	AAA0096OZSK	AK 15 85 76 OF 401	50C-586015	Dalila Esperanza Rosero Obando
	B-009-18	008309	02	0900104002	85 14 7 18	AAA0096OZTO	AK 15 85 76 OF 402	50C-586016	Alix Angélica Gómez Campos
	B-009-19	008309	02	0900104003	85 14 7 19	AAA0096OZUZ	AK 15 85 76 OF 403	50C-586017	El Portal Ltda.
									Edificio EL Retiro
	B-009-20	008309	02	0900104004	85 14 7 20	AAA0096OZWF	AK 15 85 76 OF 404	50C-586018	Alfonso Camargo Vega
									Antonieta Jordán De Camargo
	B-009-21	008309	02	0900104005	85 14 7 21	AAA0096OZXR	AK 15 85 76 OF 405	50C-586019	Alfonso Camargo Vega
	B-009-22	008309	02	0900104006	85 14 7 22	AAA0096OZYX	AK 15 85 76 OF 406	50C-586020	Manuel Jaime Cárdenas Bautista
	B-009-23	008309	02	0900105001	85 14 7 23	AAA0096OZZM	AK 15 85 76 OF 501	50C-586021	Gabriel Mauricio Silva Hernández
	B-009-24	008309	02	0900105002	85 14 7 24	AAA0096PAAF	AK 15 85 76 OF 502	50C-586022	Gabriel Mauricio Silva Hernández
	B-009-25	008309	02	0900105003	85 14 7 25	AAA0096PABR	AK 15 85 76 OF 503	50C-586023	Henry Alexander Gómez Benavides
	B-009-26	008309	02	0900105004	85 14 7 26	AAA0096PACX	AK 15 85 76 OF 504	50C-586024	Edgar Saab Osorio Dennise Osorio De Saab

	B-009-27	008309	02	0900105005	85 14 7 27	AAA0096PADM	AK 15 85 76 OF 505	50C-586025	Olga Claudia Salas Nivia
	B-009-28	008309	02	0900105006	85 14 7 28	AAA0096PAEA	AK 15 85 76 OF 506	50C-586026	Carlos Guillermo Zambrano Casas
	B-009-04	008309	02	0900101004	85 14 7 4	AAA0096OZAF	AK 15 85 76 LC 101	50C-586002	Julián Giovanni Rodríguez Alvarado
	B-009-05	008309	02	0900102001	85 14 7 5	AAA0096OZDM	AK 15 85 76 OF 201	50C-586003	Inés Carrizosa Pardo De Luna
	B-009-06	008309	02	0900102002	85 14 7 6	AAA0096OZEA	AK 15 85 76 OF 202	50C-586004	Ricardo Borrero Mossos
	B-009-07	008309	02	0900102003	85 14 7 7	AAA0096OZFT	AK 15 85 76 OF 203	50C-586005	Gabriel Mauricio Silva Hernández
	B-009-08	008309	02	0900102004	85 14 7 8	AAA0096OZHY	AK 15 85 76 OF 204	50C-586006	Sociedad Mesa y Rubio S. En C
	B-009-09	008309	02	0900102005	85 14 7 9	AAA0096OZJH	AK 15 85 76 OF 205	50C-586007	Luis Alejandro Vargas Escobar
	B-009-10	008309	02	0900102006	85 14 7 10	AAA0096OZKL	AK 15 85 76 OF 206	50C-586008	Horacio Yepes Guzmán
	B-009-11	008309	02	0900103001	85 14 7 11	AAA0096OZLW	AK 15 85 76 OF 301	50C-586009	Roberto Rueda García
	B-009-12	008309	02	0900103002	85 14 7 12	AAA0096OZMS	AK 15 85 76 OF 302	50C-586010	Yamile Isabel leal Villamizar
	B-009-13	008309	02	0900103003	85 14 7 13	AAA0096OZNN	AK 15 85 76 OF 303	50C-586011	Naciones Amigas S.A.S. Eduardo Alberto Ojeda Gómez
	B-009-14	008309	02	0900103004	85 14 7 14	AAA0096OZOE	AK 15 85 76 OF 304	50C-586012	Tulia Salas de Sepúlveda
	B-009-15	008309	02	0900103005	85 14 7 15	AAA0096OZPP	AK 15 85 76 OF 305	50C-586013	María Cristina Montejo de Medina
	B-009-16	008309	02	0900103006	85 14 7 16	AAA0096OZRU	AK 15 85 76 OF 306	50C-586014	Ángela Del Socorro Ramírez Molina
		B-010	008309	02	10	85 14 6	AAA0096PAFT	CL 86A 14 71	50C-231106
	B-011	008309	02	11	85 14 5	AAA0096PAHY	CL 86A 14 57	50C-73161	Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Vocera y Administradora del Fideicomiso Calle 86 A Luz Amparo Rodríguez Peña
	B-012	008309	02	12	85 14 20	AAA0096PAJH	CL 86A 14 47	50C-464707	Robi Zanon
	B-013	008309	02	13	85 14 19	AAA0096PAKL	CL 86A 14 43	50C-525090	Jefferson Ramírez Castiblanco Edwin Ramírez Suarez
	B-014	008309	02	14	85 14 17	AAA0096PALW	CL 86A 14 33	50C-114254	Banco Central Hipotecario Ahora Fogafín
	B-015	008309	02	15	85 14 4	AAA0096PAMS	KR 14 85 95	50C-161393	Nuris Helena Leeden Rincón
	B-016	008309	02	16	85 14 2	AAA0096PANN	KR 14 85 77	50C-1066956	Alianza Fiduciaria S.A. Como Vocera del Patrimonio Autónomo Denominado Fideicomiso Parque EPSIFARMA
									Acrílicos Arquitectónicos Ltda.

B-017	B-017-01	008309	02	1700101001	85 14 16 2	AAA0096PAOE	KR 14 85 73 LC 101	50C-780314	Abdón Espinosa Valderrama
	B-017-02	008309	02	1700101002	85 14 16 3	AAA0096PAPP	KR 14 85 73 LC 102	50C-780315	
	B-017-03	008309	02	1700101003	85 14 16 4	AAA0096PARU	KR 14 85 73 LC 103	50C-780316	Beatriz Eugenia Miramón Archila
	B-017-04	008309	02	1700101004	85 14 16 5	AAA0096PASK	KR 14 85 73 LC 104	50C-780317	
	B-017-05	008309	02	1700101005	85 14 16 6	AAA0096PATO	KR 14 85 73 LC 105	50C-780318	Raúl Chávez Varela
	B-017-06	008309	02	1700101006	85 14 16 1	AAA0096PAUZ	KR 14 85 75 LC 106	50C-780313	Francisco Fernando Ospina Duque
	B-017-07	008309	02	1700102001	85 14 16 7	AAA0096PAWF	KR 14 85 73 OF 201	50C-780319	Sastrería De Hernán Gómez Y Cía. Ltda. Ana Belén Estupiñán Ricaurte Edgar Antonio Herrera Díaz
	B-017-08	008309	02	1700102002	85 14 16 8	AAA0096PAXR	KR 14 85 73 OF 202	50C-780320	
	B-017-09	008309	02	1700102003	85 14 16 9	AAA0096PAYX	KR 14 85 73 OF 203	50C-780321	
	B-017-10	008309	02	1700102004	85 14 16 10	AAA0096PAZM	KR 14 85 73 OF 204	50C-780322	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia"
	B-017-11	008309	02	1700103001	85 14 16 11	AAA0096PBAW	KR 14 85 73 OF 301	50C-780323	Javier Darío Ramírez Hoyos Luisa Fernanda Mejía Arango
	B-017-12	008309	02	1700103002	85 14 16 12	AAA0096PBBS	KR 14 85 73 OF 302	50C-780324	Roberto Steven Fresneda Martínez
B-018	008309	02	18	85 14 15	AAA0096PBCN	KR 14 85 59	50C-113806	Gabriela Inés Jiménez Rodríguez Manuela Esther Jiménez Rodríguez	
B-019	008309	02	19	85 14 1	AAA0096PBDE	KR 14 85 55	50C-200710	Humberto Quevedo Caicedo	
								Luis Alberto Zambrano Sarmiento	
B-020	008309	02	20	85 14 18	AAA0096PBEP	KR 14 85 37	50C-570334	José Libardo Blackburn Cortes	
B-021	008309	02	21	85 14 14	AAA0096PBFZ	KR 14 85 31	50C-479986	Gustavo González Torres	
								Burro Loco S.A.S.	
B-022	008309	02	22	85 14 9	AAA0096PBHK	KR 14 85 17	50C-14374	Diego Escobar Corradine	
								Jaime Escobar Corradine	

ARTÍCULO 6- IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA N.º 3. La Unidad de Actuación Urbanística n.º 3 del PPRU “Proscenio” aprobada mediante el presente Decreto está conformada por los inmuebles que se identifican a continuación:

No.	SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	CHIP	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES
C-001	008309	03	01	86 A 13 A 44	AAA0096PBJZ	CL 86A 13A 10	50C-170650	Gloria María del Pilar Arango Arango Javier Eduardo Arango Arango
								María Fernanda Arango Arango
								Liliana Ángela Arango Arango
								Carlos Alberto Arango Arango Amanda

									Arango de Arango
C-002		008309	03	02	86 A 13 A 43	AAA0096PBKC	CL 86A 13A 22	50C-568039	María Del Rosario Murillo Montoya
C-003		008309	03	03	86 A 13 A 46	AAA0096PBLF	CL 86A 13A 30	50C-103318	Francisco Javier de Elorza Ajamil
C-004		008309	03	04	86 A 13 A 47	AAA0096PBMR	CL 86A 13A 44	50C-50405	Nelsón Horacio Garrido Beltrán
									Guillermo De La Torre Ayarza
C-005	C-005-01	008309	03	0500101001	86 A 13 A 7 17	AAA0096PBNX	KR 14 86A 12 LC 101	50C-136402	Alicia Franco de la Torre
	C-005-02	008309	03	0500102001	86 A 13 A 7 17	AAA0096PBOM	KR 14 86A 12 AP 201	50C-18979	Anaya Mattos Alberto Mario
									Luz Milena Díaz Del Valle
									Claudia Stella Díaz Del Valle
									María Victoria Díaz Del Valle
									Mónica Alexandra Díaz Del Valle
	C-005-03	008309	03	0500102002	86 A 13 A 7 17	AAA0096PBPA	KR 14 86A 12 AP 202	50C-14875	Mélida Cuenca Vda. De Correa
	C-005-04	008309	03	0500103001	86 A 13 A 7 17	AAA0096PBRJ	KR 14 86A 12 AP 301	50C-601587	Anaya Mattos Alberto Mario
	C-005-05	008309	03	0500103002	86 A 13 A 7 17	AAA0096PBSY	KR 14 86A 12 AP 302	50C-362752	Orlando Enrique Angulo Angulo Muriel de Jesús Angulo de Angulo
									Gloria Helena Rodríguez García
Alberto Alfonso Rodríguez García									
								Yesmin Isabel García Galán	
C-006		008309	03	06	86 A 13 A 45	AAA0096PBTD	KR 14 86A 24	50C-455065	Mauricio Luis Fdo Garay Carrasco
									Federico Garay Carrasco
C-007		008309	03	07	86 A 13 A 25	AAA0096PBUH	KR 14 86A 36	50C-483206	Camilo y Nicolás Samper Ltda.
C-008		008309	03	08	86 A 13 A 26	AAA0096PBWW	KR 14 86A 48	50C-292116	Camilo y Nicolás Samper Ltda.

No.	SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	CHIP	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES
C-011	008309	03	11	86 A 13 A 19	AAA0096PBZE	KR 14 86A 76	50C-484351	Inmobiliaria Muñoz & Roa S.A.S.
								Constructora Barcelona Inmobiliaria S.A.S.
								Roberto Alfredo Muñoz Roa
C-012	008309	03	12	86 A 13 A 6 2	AAA0223BHOM	KR 14 86A 86	50C-1795310	María Victoria Holguín Borrero & Cía. S En C
C-013	008309	03	13	86 A 13 A 42	AAA0096PCEA	KR 14 86A 96	50C- 423782	Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomiso Andino
								AMC Inmobiliaria Ltda.
C-015	008309	03	15	86 A 13 A 36	AAA0096PCFT	KR 14 87 20	50C-107350	Agreda Quijano Inversiones S.A.S.
C-016	008309	03	16	86 A 13 A 35	AAA0096PCHY	KR 14 87 28	50C-157508	Carlos Roberto Flórez Leiva Luis Guillermo Flórez Leiva
								Javier Hernando Flórez Leiva
C-017	008309	03	17	86 A 13 A 34	AAA0096PCJH	KR 14 87 36	50C-207647	DLK S.A.
								Isabel Fonseca Montalvo
								Joaquín Fonseca Montalvo Martin Emilio Fonseca
								Diego Francisco Fonseca Torres
C-018	008309	03	18	86 A 13 A 29	AAA0096PCKL	KR 14 87 46	50C-494430	Maritza Rodríguez Gómez
C-019	008309	03	19	86 A 13 A 30	AAA0096PCLW	KR 14 87 50	50C-452407	Sopol S.A.S.
C-020	008309	03	20	86 A 13 A 11	AAA0096PCMS	KR 14 87 60	50C-955401	Cr Equipos S.A.
C-021	008309	03	21	86 A 13 A 37	AAA0096PCNN	KR 14 87 68	50C-161360	Procesadora De Aguas S.A.
C-022	008309	03	22	86 A 13 A 9	AAA0096PCOE	KR 14 87 80	50C-728510	Ava Inés Echeverry Annichiarico
								María Constanza Toquica Clavijo
								Invinmo S.A.S. Hugo Ruiz Rodríguez
C-023	008309	03	23	86 A 13 A 14	AAA0096PCPP	CL 88 13A 51	50C-474960	Gloria Inés Ruiz Duque
								Clara Eugenia Ruiz Duque Hugo Martin Ruiz Duque

								Luz Stella del Carmen Ruiz Duque hoy de Chileuitt,	
C-024	008309	03	24	86 A 13 A 32	AAA0096PCRU	CL 88 13A 43	50C-114390	Maria Esmeralda Zamudio	
C-025	008309	03	25	86 A 13 A 33	AAA0096PCSK	CL 88 13A 35	50C-114081	Identificación Technology Systems Inc. Inés Pardo de Ramírez	
C-026	008309	03	26	86 A 13 A 41	AAA0096PCTO	CL 88 13A 27	50C-62360	Ernestina Pardo Fuentes Delly Pardo Fuentes	
								Edgar Pardo Fuentes	
C-027	008309	03	27	86 A 13 A 40	AAA0096PCUZ	CL 88 13A 17	50C-1298702	Rogelio Pardo Fuentes Armando Pardo Tenorio	
								Gladys Pardo 1000 Voltios S.A.S. Antes 1000 Voltios Eu	
C-028	008309	03	28	86 A 13 A 1	AAA0096PCWF	KR 13A 87 93	50C-896445	El Heraldo S.A. Antes El Heraldo Ltda.	
C-029	008309	03	29	86 A 13 A 12	AAA0096PCXR	KR 13A 87 81	50C-1196058	Andrés González Montoya	
C-032	008309	03	32	86 A 13 A 22	AAA0096PDAW	KR 13A 87 47	50C-470943	Mercelar S.A.S. Rodfra S.A.S.	
C-033	C-033-01	008309	03	3300101001	86 A 13 A 39 1	AAA0096PDBS	KR 13A 87 37 AP	50C-784699	Inversiones Latam S.A.S.
	C-033-02	008309	03	3300102001	86 A 13 A 39 2	AAA0096PDCN	KR 13A 87 39 AP	50C-784700	Elsa Junguito Noguera (usufructo) Inversiones Latam S.A.S.
									Corporación Financiera de
C-034	008309	03	34	86 A 13 A 38	AAA0096PDDE	KR 13A 87 33	50C-145849	Lucía Durana Concha	
C-035	008309	03	35	86 A 13 A 4	AAA0096PDEP	KR 13A 87 17	50C-805038	José Ramón Giovanni	
C-036	008309	03	36	86 A 13 A 23	AAA0096PDFZ	KR 13A 87 11	50C-456565	Inversiones Ortiz Pradilla Ltda. Babayaro S.A.S	
C-037	008309	03	37	86 A 13 A 18	AAA0096PDHK	KR 13A 86A 97	50C-614593	Zayda Torres y Cia. S en C	
C-038	008309	03	38	86 A 13 A 28	AAA0096PDJZ	KR 13A 86A 87	50C-1153485	Devar Inversiones S.A.S.	
C-039	008309	03	39	86 A 13 A 24	AAA0096PDKC	KR 13A 86A 75	50C-514689	Pc. Mac Servicios Y Ventas S.A Jocusta Corp	
C-040	008309	03	40	86 A 13 A 3	AAA0096PDLF	KR 13A 86A 67	50C-1325202	Constructora Barcelona Inmobiliaria S.A.S.	

C-041	008309	03	41	86 A 13 A 15	AAA0096PDMR	KR 13A 86A 57	50C-311919	Omaira Cecilia del Socorro Pareja Velásquez	
								Gladys Elena Pareja Velásquez	
								Martha Nancy Pareja Velásquez	
								María Ofelia Pareja Velásquez	
								Francisco Iván Pareja Velásquez	
C-042	008309	03	42	86 A 13 A 2	AAA0096PDNX	KR 13A 86A 49	50C-1224039	C.I. Flor Expres E.U. Gina Alexandra Castañeda Zamora	
								Diana Del Pilar Castañeda Zamora	
								José Anderson Castañeda Zamora	
								Fabián Rene Castañeda Zamora Jeremías Castañeda Vásquez	
C-043	008309	03	43	86 A 13 A 10	AAA0096PDOM	KR 13A 86A 39	50C-133939	Inversiones CFC S.A. Antes Cielos Ltda.	
C-044	008309	03	44	86 A 13 A 8	AAA0096PDPA	KR 13A 86A 29	50C-981681	Kaplan Rosenberg Joseph Leonard	
								Schvartzman Kreisberger Marcos	
C-045	008309	03	45	86 A 13 A 5	AAA0096PDRJ	KR 13A 86A 13	50C-598803	Kaplan Rosenberg Joseph Leonard	
								Schvartzman Kreisberger Marcos	
C-046	C-046-01	008309	03	4600101001	008309034600101001	AAA0096PDSY	KR 14 87 10 AP 101	50C-513554	José Gabriel Anzola Navas
	C-046-02	008309	03	4600101002	008309034600101002	AAA0096PDTD	KR 14 87 12 AP 102	50C-399069	
	C-047-01	008309	03	4700101001	008309034700101001	AAA0188SFJH	KR 13A 87 61 GJ 1	50C-1632624	Ana María Mojica Velándia Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A
	C-047-20	008309	03	4700103003	008309034700103003	AAA0188SFFT	KR 13A 87 61 AP 303	50C-1632643	
	C-047-02	008309	03	4700101002	008309034700101002	AAA0188SEUH	KR 13A 87 61 GJ 2	50C-1632625	Manuel Alfredo Rey Ayala
	C-047-23	008309	03	4700104003	008309034700104003	AAA0188SFCX	KR 13A 87 61 AP 403	50C-1632646	

C-047	C-047-03	008309	03	4700101003	008309034700101003	AAA0188SEWW	KR 13A 87 61 GJ 3	50C-1632626	Electrocasas S.A.
	C-047-06	008309	03	4700101006	008309034700101006	AAA0188SEZE	KR 13A 87 61 GJ 6	50C-1632629	
	C-047-24	008309	03	4700105001	008309034700105001	AAA0188SFBR	KR 13A 87 61 AP 501	50C-1632647	
	C-047-04	008309	03	4700101004	008309034700101004	AAA0188SEXS	KR 13A 87 61 GJ 4	50C-1632627	Alois Karl Otzbrugger
	C-047-05	008309	03	4700101005	008309034700101005	AAA0188SEYN	KR 13A 87 61 GJ 5	50C-1632628	
	C-047-26	008309	03	4700105003	008309034700105003	AAA0188SEJZ	KR 13A 87 61 AP 503	50C-1632649	
	C-047-07	008309	03	4700101007	008309034700101007	AAA0188SFAF	KR 13A 87 61 GJ 7	50C-1632630	Alejandro Sánchez Rodríguez
	C-047-16	008309	03	4700102002	008309034700102002	AAA0188SEHK	KR 13A 87 61 AP 202	50C-1632639	Ana María Rojas Blanco
	C-047-08	008309	03	4700101008	008309034700101008	AAA0188SELF	KR 13A 87 61 GJ 8	50C-1632631	Ximena Corzo Román
	C-047-15	008309	03	4700102001	008309034700102001	AAA0188SETD	KR 13A 87 61 AP 201	50C-1632638	
	C-047-09	008309	03	4700101009	008309034700101009	AAA0188SEMR	KR 13A 87 61 GJ 9	50C-1632632	Jaime Hernán Dussan Soto Alvaro Andres Picón Cepeda Banco Davivienda S.A
	C-047-17	008309	03	4700102003	008309034700102003	AAA0188SEFZ	KR 13A 87 61 AP 203	50C-1632640	
	C-047-10	008309	03	4700101010	008309034700101010	AAA0188SENX	KR 13A 87 61 GJ 10	50C-1632633	Bonim Yaron
	C-047-18	008309	03	4700103001	008309034700103001	AAA0188SEEP	KR 13A 87 61 AP 301	50C-1632641	
	C-047-11	008309	03	4700101011	008309034700101011	AAA0188SEOM	KR 13A 87 61 GJ 11	50C-1632634	Ketty Valbuena Yamhure Gran Banco S.A. Bancafé, ahora Banco Davivienda S.A.
	C-047-19	008309	03	4700103002	008309034700103002	AAA0188SFHY	KR 13A 87 61 AP 302	50C-1632642	
	C-047-12	008309	03	4700101012	008309034700101012	AAA0188SEPA	KR 13A 87 61 GJ 12	50C-1632635	
	C-047-21	008309	03	4700104001	008309034700104001	AAA0188SFEA	KR 13A 87 61 AP 401	50C-1632644	
	C-047-13	008309	03	4700101013	008309034700101013	AAA0188SERJ	KR 13A 87 61 GJ 13	50C-1632636	Salvantonia S.A.S
	C-047-22	008309	03	4700104002	008309034700104002	AAA0188SFDJ	KR 13A 87 61 AP 402	50C-1632645	
	C-047-14	008309	03	4700101014	008309034700101014	AAA0188SESY	KR 13A 87 61 GJ 14	50C-1632637	Agreda Quijano Inversiones S A S
	C-047-25	008309	03	4700105002	008309034700105002	AAA0188SEKC	KR 13A 87 61 AP 502	50C-1632648	
C-048		008309	03	48	86 A 13 A 27	AAA0204POJZ	KR 14 86A 62	50C-1737511	Incotel Ingeniería S En C S

ARTÍCULO 7°- ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO. Al interior de las Unidades de Actuación Urbanística n.os 1, 2 y 3, las zonas de cesión de uso público incorporadas al Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP en virtud de las Actas de Toma de Posesión n.os 006 del 8 de marzo de 2018 y 022 del 11 de julio de 2018 y en la información registrada en la Base Catastral de la Base de Datos Geográfica Corporativa de la SDP, son las que se identifican a continuación:

RUPI	ÁREA DE ESPACIO PÚBLICO
403-51	Diagonal 87 Hoy Calle 86 A (Carrera 13 A – Carrera 13) **
403-57	Calle 88 Peatonal
403-58	Carrera 13 A
403-59	Carrera 14 Tramo 1
403-60	Carrera 14 Tramo 2
403-61	Carrera 15 (hoy Av. Carrera 15)*
403-62	Calle 85 (costado norte)
403-63	Calle 86 (hoy Calle 86 A)*
403-64	Calle 88

* La segunda nomenclatura citada para los predios con RUPI 403-61 y 403-63 corresponde a lo indicado por el DADEP en oficio 20192010030981 radicado ante la SDP con el n.º 1-2019-12514 del 1 de marzo de 2019, y a la información de la base catastral de la Base de Datos Geográfica Corporativa de la SDP.

** De conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.4.1.6.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, la SDP consideró necesario para efectos de la presente delimitación, sustraer parte del área de espacio público correspondiente al RUPI 403-51 teniendo en cuenta que la misma no es objeto de redefinición.

ARTÍCULO 8°- EJECUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Decreto Distrital 674 de 2018, las Unidades de Actuación Urbanística n.os 1, 2 y 3 del PPRU “Proscenio” se desarrollarán mediante integración inmobiliaria.

La ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística n.os 1, 2 y 3 del PPRU “Proscenio” demanda desarrollar el conjunto de acciones y estrategias tendientes al cumplimiento y realización de los objetivos y parámetros fijados en el Decreto Distrital 674 de 2018. Para tal fin, son etapas para la ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística: i) La definición de las bases para la actuación urbanística, ii) La constitución de la

Entidad Gestora, iii) El trámite de la integración inmobiliaria y iv) La consecución de licencias de urbanización y construcción, así como las demás actuaciones que le sean conexas.

ARTÍCULO 9°- DEFINICIÓN DE LAS BASES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Para la definición de las bases para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística n.os 1, 2 y 3 del PPRU “Proscenio” se seguirán los parámetros y procedimientos dispuestos en los artículos 44 y 119 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 674 de 2018.

ARTÍCULO 10°- ENTIDAD GESTORA. Es el ente de representación de los propietarios e interesados en la gestión, desarrollo y ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística n.os 1, 2 y 3 del PPRU “Proscenio”, encargada de asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios entre las diferentes unidades, en el marco del Decreto Distrital 674 de 2018.

ARTÍCULO 11°- INSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. La Administración Distrital a través de la entidad competente deberá remitir copia del presente Decreto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro para su inscripción en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios señalados en los artículos 4, 5 y 6, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 42 de la Ley 388 de 1997 y en el numeral 3 del artículo 2.2.4.1.6.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

PARÁGRAFO. Previa a la inscripción del presente acto administrativo, la Administración Distrital a través de la entidad competente deberá solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro el levantamiento de la anotación que obra en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios identificados en el artículo 2 del Decreto Distrital 24 de 2013, relacionada con la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 1.

ARTÍCULO 12°- CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 388 de 1997, a partir de la inscripción del presente acto administrativo en los folios de matrícula inmobiliaria, en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto, los inmuebles que conforman las Unidades de Actuación Urbanística n.os 1 2 y 3 del PPRU “Proscenio” no podrán obtener licencias de urbanización y/o construcción por fuera de la Unidad de Actuación Urbanística a la que pertenecen.

La entidad gestora deberá solicitar las correspondientes licencias urbanísticas de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 674 de 2018 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 13°- NOTIFICACIÓN. El presente Decreto se deberá notificarse a los titulares de derechos reales de los inmuebles que conforman las Unidades de Ac-

tuación Urbanística n.os 1, 2 y 3 del PPRU “Proscenio”, así como a los vecinos colindantes que se hayan hecho parte dentro del trámite, en los términos de la Ley 1437 de 2011 – CPACA. Para tal fin, a continuación se identifica la información de cada uno de los predios de cada unidad de actuación urbanística, los titulares de derechos reales y los vecinos colindantes, necesaria para realizar el proceso de notificación:

UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA n.º 1					
No.	DIRECCIÓN PREDIO		MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN
A-001-02-41	KR 14 86A 15		50C-2051090	Alta Visión S.A.S.	KR 14 86A 15
A-003	A-003-01	CL 86A 14 36 LC 1	50C-1076115	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá - CNH	CI 67 7 - 37 Piso 3
	A-003-02	CL 86A 14 32 LC 2	50C-1076114		
	A-003-03	CL 86A 14 30 LC 3	50C-1076116		
	A-003-04	CL 86A 14 32 OF 101	50C-1076117		
	A-003-05	CL 86A 14 32 OF 102	50C-1076118		
	A-003-06	CL 86A 14 32 OF 201	50C-1076119		
	A-003-07	CL 86A 14 32 OF 202	50C-1076120		
	A-003-08	CL 86A 14 32 OF 203	50C-1076121		
	A-003-09	CL 86A 14 32 OF 204	50C-1076122		
	A-003-10	CL 86A 14 32 OF 301	50C-1076123		
	A-003-11	CL 86A 14 32 OF 302	50C-1076124		
	A-003-12	CL 86A 14 32 OF 303	50C-1076125		
	A-003-13	CL 86A 14 32 OF 304	50C-1076126		
A-004		CL 86A 14 38	50C-169528	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá - CNH	CI 67 7 - 37 Piso 3
				Chaid Neme Hermanos S.A	KR 7 26 20 Piso 22
A-005	A-005-01	CL 86A 14 52 LC 10	50C-564235	Juanita Berrio Lesmes	CL 86A 14 52 LC 10 / Cajicá Km. 4 vía Chía Cajicá Conjunto Bosque madero Sector Abedul Casa 97
				José Alejandro Berrio Lesmes	
				Ana María Berrio Lesmes	
				Clara Inés Lesmes de Berrio	
				Sara Irene Lesmes de Gómez	
				Helena Lesmes Medina	
				Carolina Lesmes Medina	
	A-005-02	AK 15 86A 16 LC 2	50C-176745	Medina Ingenieros Ltda. MEDING	Kr 19 85-33
	A-005-03	CL 86A 14 48 AP 210	50C-376879	Inversiones Sirius Ltda. - En Liquidación	CL 114 6A 92 Local D334
	A-005-04	CL 86A 14 48 AP 301	50C-588448	Vanessa Carolina Cárdenas Agudelo	CL 86A 14 48 AP 301
	A-005-05	CL 86A 14 48 AP 401	50C-272736	Juliana Paola Rodríguez Duran Luis Antonio Rodríguez Díaz	CL 86A 14 48 AP 401
A-006		AK 15 86A 24	50C-868324	Carmen Julio Porras Becerra	AK 15 86A 24
	A-007-01	AK 15 86A 44 LC	50C-1205368	ALDEI S.A.S.	CL 120 15A 78 Apt 501
	A-007-02	AK 15 86A 38 LC	50C-1205367	Rosemberg Sánchez Salazar	AK 15 86A 38 LC
				Matilde Sierra de Peña	AK 15 86A 38 LC
	A-007-03	AK 15 86A 32	50C-1205366	Jorge Aquileo Infante Peña	AK 15 86A 32

A-007	A-007-04	AK 15 86A 42 AP 101	50C-1205370	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"	Kr 15 82-99
	A-007-05	AK 15 86A 50 LC	50C-1205369	Sindy Yohany Padilla Barriga	AK 15 86A 50 LC
	A-007-06	AK 15 86A 42 AP 201	50C-1205371	Eloisa Moyano Espinosa	AK 15 86A 42 AP 201 / KR 18 6-02, Armenia, Quindío.
	A-007-07	AK 15 86A 42 AP 202	50C-1205374		AK 15 86A 42 AP 202 / KR 18 6-02, Armenia, Quindío.
	A-007-08	AK 15 86A 42 AP 301	50C-1205372	Olga Otilia Muñoz Bahos	AK 15 86A 42 AP 301
	A-007-09	AK 15 86A 42 AP 302	50C-1205482	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"	Kr 15 82-99
	A-007-10	AK 15 86A 42 AP 401	50C-1205373	Parra Silva Gabriel Eduardo Jose Elias Burbano Herrera Rosa Elisa Burbano Herrera Aura Mercedes Burbano Herrera Jorge Eliecer Burbano Herrera Diego Alonso Burbano Herrera Alvaro Martin Burbano Herrera Pedro Antonio Burbano Herrera Santiago Segundo Burbano Herrera Julio Emiro Burbano Herrera Francisco Burbano Herrera	AK 15 86A 42 AP 401
A-008	A-007-11	AK 15 86A 42 AP 402	50C-1205375	Corporación de Ahorro y Vivienda Concasa - Hoy Banco Davivienda.	Av el Dorado 68 B 31
				Joaquín Roberto Quiñones Duarte	AK 15 86A 42 AP 402
	A-008-01	AK 15 86A 54 LC 1	50C-146822	Rafael Farid Padilla Cabeza	AK 15 86A 54 LC 1
	A-008-02	AK 15 86A 60 LC 2	50C-146823	Edgar Forero	AK 15 86A 60 LC 2
	A-008-03	AK 15 86A 58 AP 201	50C-146824	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"	Kr 15 82-99
	A-008-04	AK 15 86A 58 AP 301	50C-146825	Ligia Virginia Saffon Salazar	AK 15 86A 58 AP 301 / CI 103 14A-76
A-009	A-008-05	AK 15 86A 58 AP 401	50C-146826	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"	Kr 15 82-99
	A-009-01	AK 15 86A 64 LC	50C-231713	Edgar Forero	AK 15 86A 64 LC
	A-009-02	AK 15 86A 70 LC	50C-239054	Mauricio Ochoa Robayo	AK 15 86A 70 LC
				Ana del Carmen Robayo de Ochoa	
				Mario Ochoa Robayo	
				Jorge Ochoa Robayo	
				Luz Ángela Ochoa Robayo	
				Ana Elsy Ochoa Robayo	
				Jairo Ochoa Robayo	
				Fernando Ochoa Robayo	
				Martin Ochoa Robayo.	
	A-009-03	AK 15 86A 68 AP 101	50C-243791	Jorge Ignacio Vélez Munera	AK 15 86A 68 AP 101
	A-009-04	AK 15 86A 68 AP 201	50C-243783	María Isabel Aguilera Iriarte	AK 15 86A 68 AP 201
	A-009-05	AK 15 86A 68 AP 301	50C-243770	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"	Kr 15 82-99

	A-009-06	AK 15 86A 68 AP 401	50C-243756	Yury Xiomara Bastos Tabares	AK 15 86A 68 AP 401
	A-010	AK 15 86A 74	50C-1147941	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"	Kr 15 82-99
	A-011	AK 15 86A 86	50C-248228	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"	Kr 15 82-99
	A-012	AK 15 86A 94	50C-130893	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá - CNH	CI 67 7 - 37 Piso 3
A-013	A-013-01	AK 15 87 10 LC 2	50C-1197680	Hotel Bogotá Virrey Park S.A.S. Bancolombia S.A.	
	A-013-02	AK 15 87 10 LC 1	50C-1197679		
	A-013-03	AK 15 87 06 GJ 4	50C-1197684		
	A-013-04	AK 15 87 06 GJ 3	50C-1197683		
	A-013-05	AK 15 87 06 GJ 2	50C-1197682		KR 15 86B 38
	A-013-06	AK 15 87 06 GJ 1	50C-1197681		Kr 48 26 85 Medellín
	A-013-07	AK 15 87 06 AP 201	50C-1197685		
	A-013-08	AK 15 87 06 AP 301	50C-1197686		
	A-013-09	AK 15 87 06 AP 401	50C-1197687		
	A-014	AK 15 87 28	50C-1083829	A.O.D.P S.A.S	KR 15 87 36 OF 201
	A-015	AK 15 87 36	50C-1083831	A.O.D.P S.A.S	KR 15 87 36 OF 201
	A-016	AK 15 87 44	50C-46563	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá - CNH	CI 67 7 - 37 Piso 3
	A-017	AK 15 87 56	50C-435706	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá - CNH	CI 67 7 - 37 Piso 3
	A-018	AK 15 87 62	50C-76796	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá - CNH	CI 67 7 - 37 Piso 3
				Chaid Neme Hermanos S.A	KR 7 26 20 Piso 22
	A-019	AK 15 87 86	50C-302344	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá - CNH	CI 67 7 - 37 Piso 3
				Chaid Neme Hermanos S.A	KR 7 26 20 Piso 22
A-020	A-020-01	AK 15 87 94 LC 01	50C-954340		
	A-020-02	AK 15 87 94 LC 02	50C-954341		
	A-020-03	AK 15 87 94 OF 201	50C-954342		
	A-020-04	AK 15 87 94 OF 202	50C-954343		
	A-020-05	AK 15 87 94 OF 203	50C-954344		
	A-020-06	AK 15 87 94 OF 204	50C-954345		
	A-020-07	AK 15 87 94 OF 205	50C-954346		
	A-020-08	AK 15 87 94 OF 206	50C-954347		
	A-020-09	AK 15 87 94 OF 207	50C-954348		
	A-020-10	AK 15 87 94 OF 208	50C-954349		
	A-020-11	AK 15 87 94 OF 301	50C-954350		
	A-020-12	AK 15 87 94 OF 302	50C-954351		
	A-020-13	AK 15 87 94 OF 303	50C-954352		
	A-020-14	AK 15 87 94 OF 304	50C-954353		KR 15 87 24

	A-020-15	AK 15 87 94 OF 305	50C-954354	Hotel Virrey Park S.A.S. Bancolombia S.A.	Kr 48 26 85 Medellín
	A-020-16	AK 15 87 94 OF 306	50C-954355		
	A-020-17	AK 15 87 94 OF 307	50C-954356		
	A-020-18	AK 15 87 94 OF 308	50C-954357		
	A-020-19	AK 15 87 94 OF 401	50C-954358		
	A-020-20	AK 15 87 94 OF 402	50C-954359		
	A-020-21	AK 15 87 94 OF 403	50C-954360		
	A-020-22	AK 15 87 94 OF 404	50C-954361		
	A-020-23	AK 15 87 94 OF 405	50C-954362		
	A-020-24	AK 15 87 94 OF. 406	50C-954363		
	A-020-25	AK 15 87 94 OF. 407	50C-954364		
	A-020-26	AK 15 87 94 OF. 408	50C-954365		
	A-020-27	AK 15 87 94 OF. 501	50C-954366		
	A-020-28	AK 15 87 94 OF. 502	50C-954367		
A-021		KR 14 87 91	50C-433617	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá - CNH	CI 67 7 - 37 Piso 3
A-022		KR 14 87 87	50C-354678	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá - CNH	CI 67 7 - 37 Piso 3
A-023		KR 14 87 79	50C-348282	Alberto Levi Behar	KR 14 87 79
A-024		KR 14 87 71	50C-381488	Fiduciaria Alianza S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo ADM - FIN	Kr 15 82-99
A-025		KR 14 87 63	50C-469796	Fiduciaria Alianza S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo ADM - FIN	Kr 15 82-99
A-026		KR 14 87 55	50C-457124	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá - CNH	CI 67 7 - 37 Piso 3
A-027	A-027-01	KR 14 87 45 OF 101	50C-763587	García Abondano y Cía. S. En C. / Hoy Inverstanza S.A.S.	Puerta de las Americas Zona Norte KM 12 Via al mar, Cartagena Bolivar.
	A-027-02	KR 14 87 45 OF 102	50C-763590		
	A-027-03	KR 14 87 45 GJ 1	50C-763588		
	A-027-04	KR 14 87 45 GJ 2	50C-763589		
	A-027-05	KR 14 87 45 OF 201	50C-763591		
	A-027-06	KR 14 87 45 AP 202	50C-763592		
	A-027-07	KR 14 87 45 AP 301	50C-763593		
A-028		KR 14 87 39	50C-1205218	Inverstanza S.A.S.	
A-029		KR 14 87 25	50C-4741	Cimento Inmuebles Comerciales S.A.S.	CI 90 11A 23 Piso 3
A-030		KR 14 87 19	50C-462684	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá - CNH	CI 67 7 - 37 Piso 3
A-031		KR 14 87 09	50C-532675	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"	Kr 15 82-99
A-032		KR 14 86A 97	50C-558033	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"	Kr 15 82-99
A-033		KR 14 86A 87	50C-696804	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"	Kr 15 82-99
	A-034-01	KR 14 86A 77 CN 101	50C-813145	Libia Amparo Bedoya Ruiz Santiago Enrique Herrera Heredia	KR 14 86A 77 CN 101
	A-034-02	KR 14 86A 77 CN 102	50C-813146	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso 732-1012"	Kr 15 82-99

A-034	A-034-03	KR 14 86A 77 CN 103	50C-813147	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso 732-1012”	Kr 15 82-99
	A-034-04	KR 14 86A 77 CN 106	50C-813148	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso 732-1012”	Kr 15 82-99
	A-034-05	KR 14 86A 77 CN 201	50C-813149	Inversiones Perolmos S.A.S.	Kr 16A 85 37 Apt 507
	A-034-06	KR 14 86A 77 CN 202	50C-813150	Luis Gabriel Gómez Franco	KR 14 86A 77 CN 202
	A-034-07	KR 14 86A 77 CN 203	50C-813151	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso 732-1012”	Kr 15 82-99
	A-034-08	KR 14 86A 77 CN 204	50C-813152	Edgar Gerardo Herrera Heredia	KR 14 86A 77 CN 204
	A-034-09	KR 14 86A 77 CN 205	50C-813153	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso 732-1012”	Kr 15 82-99
	A-034-10	KR 14 86A 77 CN 206	50C-822922	Ricardo Ruiz Santos	KR 14 86A 77 CN 206
Banco Central Hipotecario Ahora Fogafin				Kr 7 35 40	
A-035	KR 14 86A 67	50C-26993	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso 732-1012”	Kr 15 82-99	
A-036	KR 14 86A 57	50C-49673	Hernán Carrizosa Zambrano	KR 14 86A 57	
			BCSC S.A. Banco Caja Social S.A	Kr 7 77 65 Piso 9	
A-037	KR 14 86A 45	50C-111536	Luis Montoya Cualla	KR 14 86A 45	
			Unex Internacional Colombia Montoya Cualla y Cia. Ltda. (Nudo Propietario)	Cl 67 4A 80	
			Luis Montoya Silva	KR 14 86A 45	
			Julio Montoya Silva		
A-038	KR 14 86A 37	50C-979784	Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso 732-1012”	Kr 15 82-99	
A-039	KR 14 86A 29	50C-2005503	Carlos Eduardo Castro Rodriguez Ruth Mery Rueda Moya	KR 14 86A 29 / Kr 10 14 -109 Sogamoso Boyacá	
A-040					

UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA n.º 2					
No.	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN	
B-001	AC 85 14 08	50C-1154238	Antonio María Cely Gutiérrez	AC 85 14 08	
			Codensa S.A. E.S.P.	Kr 13A 93-66	
B-002	AC 85 14 34	50C-461596	Inversiones Shesh S.A.	Kr 33 19 60	
B-003	AC 85 14 40	50C-176430	Alianza Fiduciaria S.A. Vocera y Administradora Cesionaria del Fideicomiso No. 7321700	Kr 15 82-99	
B-004	AC 85 14 48	50C-252682	Inversiones Rajal S.A.S Nuda Propiedad	CI 85 14 48 Of 302	
			Marina Trujillo de Cuellar	AC 85 14 48	
			Carlos José Ruiz Martínez	AC 85 14 48	
			Carlos Daniel Ruiz Bejarano		
B-005	AC 85 14 62	50C-554799	Sergio Francisco Ramírez García	AC 85 14 62	
			Maria Mercedes Ramírez Gutiérrez		
			María Claudia Ramírez García		
			Claudia Ana Ramírez Andrade		
			Lina María Ramírez Andrade		
			Javier Andrés Ramírez Gutiérrez		
			Fernando Ramírez Gutiérrez		
			Diego Ramírez Andrade		
			Abel Ignacio Ramírez Andrade		
			Carlos Hernando Ramírez Borrero		
B-006	AK 15 85 14	50C-166305	Claudia Isabel Andrade de Ramírez	AK 15 85 14	
			Maria Mercedes Ramírez Gutiérrez		
			Lina Maria Ramírez Andrade		
			Diego Jimeno Ramírez Andrade		
			Claudia Ana Ramírez Andrade		
			Abel Ignacio Ramírez Andrade		
			Javier Andrés Ramírez Gutiérrez		
			Fernando Ramírez Gutiérrez		
			Sergio Francisco Ramírez García		
			María Claudia Ramírez García		
B-007	AK 15 85 16	50C-232292	Maria Mercedes Ramírez Gutiérrez	AK 15 85 16	
			Javier Andrés Ramírez Gutiérrez		
			Fernando Ramírez Gutiérrez		
B-008	AK 15 85 36	50C-25525	Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera Patrimonio Autónomo - Fideicomiso Fidubogotá - Edificio Centro Comercial Artelana	CI 67 7 - 37 Piso 3	
B-009	B-009-01	AK 15 85 72 LC	50C-585999	Inés Carrizosa De Luna	AK 15 85 72 LC
	B-009-02	AK 15 85 80 LC	50C-586000	María Luisa Carrizosa Pardo	AK 15 85 80 LC
				Inés Carrizosa De Luna	
	B-009-03	AK 15 85 84 LC	50C-586001	María Luisa Carrizosa Pardo	AK 15 85 84 LC
				Inés Carrizosa De Luna	
	B-009-04	AK 15 85 76 LC 101	50C-586002	Inés Carrizosa De Luna	AK 15 85 76 LC 101
	B-009-05	AK 15 85 76 OF 201	50C-586003	Ricardo Borrero Mossos	AK 15 85 76 OF 201

B-009-06	AK 15 85 76 OF 202	50C-586004	Gabriel Mauricio Silva Hernández	AK 15 85 76 OF 202
B-009-07	AK 15 85 76 OF 203	50C-586005	Sociedad Mesa y Rubio S. En C	Kr 17 91 55 Apto 202
B-009-08	AK 15 85 76 OF 204	50C-586006	Luis Alejandro Vargas Escobar	AK 15 85 76 OF 204
B-009-09	AK 15 85 76 OF 205	50C-586007	Horacio Yepes Guzmán	AK 15 85 76 OF 205
B-009-10	AK 15 85 76 OF 206	50C-586008	Roberto Rueda García	AK 15 85 76 OF 206
B-009-11	AK 15 85 76 OF 301	50C-586009	Yamile Isabel leal Villamizar	AK 15 85 76 OF 301
B-009-12	AK 15 85 76 OF 302	50C-586010	Naciones Amigas S.A.S.	Kr 15 85 76 Of 302
			Eduardo Alberto Ojeda Gómez	AK 15 85 76 OF 302
B-009-13	AK 15 85 76 OF 303	50C-586011	Tulia Salas de Sepúlveda	AK 15 85 76 OF 303
B-009-14	AK 15 85 76 OF 304	50C-586012	Maria Cristina Montejo de Medina	AK 15 85 76 OF 304
B-009-15	AK 15 85 76 OF 305	50C-586013	Ángela Del Socorro Ramírez Molina	AK 15 85 76 OF 305
B-009-16	AK 15 85 76 OF 306	50C-586014	Flor Helena Arias De Casallas	AK 15 85 76 OF 306
B-009-17	AK 15 85 76 OF 401	50C-586015	Dalila Esperanza Rosero Obando	AK 15 85 76 OF 401
B-009-18	AK 15 85 76 OF 402	50C-586016	Alix Angélica Gómez Campos	AK 15 85 76 OF 402
B-009-19	AK 15 85 76 OF 403	50C-586017	El Portal Ltda. Edificio EL Retiro	Kr 38A 56 44 Apto 204 AK 15 85 76
B-009-20	AK 15 85 76 OF 404	50C-586018	Alfonso Camargo Vega	AK 15 85 76 OF 404
			Antonieta Jordán De Camargo	
B-009-21	AK 15 85 76 OF 405	50C-586019	Alfonso Camargo Vega	AK 15 85 76 OF 405
B-009-22	AK 15 85 76 OF 406	50C-586020	Manuel Jaime Cárdenas Bautista	AK 15 85 76 OF 406
B-009-23	AK 15 85 76 OF 501	50C-586021	Gabriel Mauricio Silva Hernández	AK 15 85 76 OF 501
B-009-24	AK 15 85 76 OF 502	50C-586022	Gabriel Mauricio Silva Hernández	AK 15 85 76 OF 502
B-009-25	AK 15 85 76 OF 503	50C-586023	Henry Alexander Gómez Benavides	AK 15 85 76 OF 503
B-009-26	AK 15 85 76 OF 504	50C-586024	Edgar Saab Osorio	AK 15 85 76 OF 504
			Dennise Osorio De Saab	
B-009-27	AK 15 85 76 OF 505	50C-586025	Olga Claudia Salas Nivia	AK 15 85 76 OF 505
			Carlos Guillermo Zambrano Casas	
B-009-28	AK 15 85 76 OF 506	50C-586026	Julián Giovanni Rodríguez Alvarado	AK 15 85 76 OF 506

B-010		CL 86A 14 71	50C-231106	Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Vocera y Administradora del Fideicomiso Calle 86 A	CI 85 #9 - 65
B-011		CL 86A 14 57	50C-73161	Luz Amparo Rodríguez Peña	CL 86A 14 57
B-012		CL 86A 14 47	50C-464707	Robi Zanon	CL 86A 14 47
B-013		CL 86A 14 43	50C-525090	Jefferson Ramirez Castiblanco	CL 86A 14 43 / CL 86A 14 47
				Edwin Ramirez Suarez	
				Banco Central Hipotecario Ahora Fogafin	KR 7 35 40
B-014		CL 86A 14 33	50C-114254	Nuris Helena Leeden Rincón	CL 86A 14 33 / CL 86A 14 47
B-015		KR 14 85 95	50C-161393	Alianza Fiduciaria S.A. Como Vocera del Patrimonio Autónomo Denominado Fideicomiso Parque EPSIFARMA	Kr 15 82-99
B-016		KR 14 85 77	50C-1066956	Acrilicos Arquitectonicos LTDA.	KR 14 85 85
B-017	B-017-01	KR 14 85 73 LC 101	50C-780314	Abdón Espinosa Valderrama	KR 14 85 73 LC 101
	B-017-02	KR 14 85 73 LC 102	50C-780315	Beatriz Eugenia Miramón Archila	KR 14 85 73 LC 102
	B-017-03	KR 14 85 73 LC 103	50C-780316		KR 14 85 73 LC 103
	B-017-04	KR 14 85 73 LC 104	50C-780317		KR 14 85 73 LC 104
	B-017-05	KR 14 85 73 LC 105	50C-780318	Raúl Chávez Varela	KR 14 85 73 LC 105
	B-017-06	KR 14 85 75 LC 106	50C-780313	Francisco Fernando Ospina Duque	KR 14 85 75 LC 106
	B-017-07	KR 14 85 73 OF 201	50C-780319	Sastrería De Hernán Gómez Y Cía. Ltda.	Kr 14 85 73 Of 202
	B-017-08	KR 14 85 73 OF 202	50C-780320		Kr 14 85 73 Of 202
	B-017-09	KR 14 85 73 OF 203	50C-780321	Ana Belén Estupiñán Ricaurte	KR 14 85 73 OF 203
				Edgar Antonio Herrera Díaz	
	B-017-10	KR 14 85 73 OF 204	50C-780322	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia"	Kr 9 72 21
	B-017-11	KR 14 85 73 OF 301	50C-780323	Javier Darío Ramírez Hoyos	KR 14 85 73 OF 301
				Luisa Fernanda Mejía Arango	KR 14 85 73 OF 301
	B-017-	KR 14 85 73 OF 302	50C-780324	Roberto Steven Fresneda Martínez	KR 14 85 73 OF 302
	12				
B-018		KR 14 85 59	50C-113806	Gabriela Ines Jimenez Rodríguez Manuela Esther Jiménez Rodríguez	KR 14 85 59
B-019		KR 14 85 55	50C-200710	Humberto Quevedo Caicedo	KR 14 85 55
				Luis Alberto Zambrano Sarmiento	KR 14 85 55 / KR 14 85 31 Establecimiento de Comercio Armando Pizza y Pola
B-020		KR 14 85 37	50C-570334	José Libardo Blackburn Cortes	KR 14 85 37 / KR 14 85 31 Establecimiento de Comercio Armando Pizza y Pola
				Gustavo González Torres	KR 14 85 37
B-021		KR 14 85 31	50C-479986	Burro Loco S.A.S.	CI 118 A 14 - 10
B-022		KR 14 85 17	50C-14374	Diego Escobar Corradine	KR 14 85 17
				Jaime Escobar Corradine	

UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA n.º 3					
No.		DIRECCIONES	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN
C-001		CL 86A 13A 10	50C-170650	Gloria María del Pilar Arango Arango	CL 86A 13A 10
				Javier Eduardo Arango Arango	
				María Fernanda Arango Arango	
				Liliana Ángela Arango Arango	
				Carlos Alberto Arango Arango	
C-002		CL 86A 13A 22	50C-568039	María Del Rosario Murillo Montoya	CL 86A 13A 22
C-003		CL 86A 13A 30	50C-103318	Francisco Javier de Elorza Ajamil Nelsón Horacio Garrido Beltrán	CL 86A 13A 30
C-004		CL 86A 13A 44	50C-50405	Guillermo De La Torre Ayarza	CL 86A 13A 44
				Alicia Franco de la Torre	CL 86A 13A 44
C-005	C-005-01	KR 14 86A 12 LC 101	50C-136402	Anaya Mattos Alberto Mario	KR 14 86A 12 LC 101
	C-005-02	KR 14 86A 12 AP 201	50C-18979	Mélida Cuenca Vda. De Correa	KR 14 86A 12 AP 201
				Luz Milena Díaz Del Valle	
				Claudia Stella Díaz Del Valle	
				María Victoria Díaz Del Valle	
				Mónica Alexandra Díaz Del Valle	
	C-005-03	KR 14 86A 12 AP 202	50C-14875	Anaya Mattos Alberto Mario	KR 14 86A 12 AP 202
	C-005-04	KR 14 86A 12 AP 301	50C-601587	Orlando Enrique Angulo Angulo	KR 14 86A 12 AP 301
				Muriel de Jesús Angulo de Angulo	
	C-005-05	KR 14 86A 12 AP 302	50C-362752	Gloria Helena Rodríguez García	KR 14 86A 12 AP 302
				Alberto Alfonso Rodríguez García	
				Yesmin Isabel García Galán	
C-006		KR 14 86A 24	50C-455065	Mauricio Luis Fdo Garay Carrasco	KR 14 86A 24
				Federico Garay Carrasco	
C-007		KR 14 86A 36	50C-483206	Camilo y Nicolás Samper Ltda.	KR 14 86A 48
C-008		KR 14 86A 48	50C-292116	Camilo y Nicolás Samper Ltda.	KR 14 86A 48
C-011		KR 14 86A 76	50C-484351	Inmobiliaria Muñoz & Roa S.A.S.	Kr 14 86A 76
				Constructora Barcelona Inmobiliaria S.A.S.	Kr 14 86A 76
				Roberto Alfredo Muñoz Roa	KR 14 86A 76
C-012		KR 14 86A 86	50C-1795310	María Victoria Holguín Borrero &Cía. S En C	Tv 4C 88 25 Apto 301
C-013		KR 14 86A 96	50C-423782	Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomiso Andino	Kr 15 82-99
				AMC Inmobiliaria Ltda.	Kr 14 86A 97
C-015		KR 14 87 20	50C-107350	Agreda Quijano Inversiones S.A.S.	CI 101 20 24 Casa 1
C-016		KR 14 87 28	50C-157508	Carlos Roberto Florez Leiva	KR 14 87 28
				Luis Guillermo Florez Leiva	
				Javier Hernando Florez Leiva	

C-017		KR 14 87 36	50C-207647	DLK S.A.	Kr 14 87 50
				Isabel Fonseca Montalvo	KR 14 87 36
				Joaquín Fonseca Montalvo	
				Martin Emilio Fonseca Torres	
				Diego Francisco Fonseca Torres	
C-018		KR 14 87 46	50C-494430	Maritza Rodríguez Gómez	KR 14 87 46
C-019		KR 14 87 50	50C-452407	Sopol S.A.S.	Kr 18 85 28
C-020		KR 14 87 60	50C-955401	Cr Equipos S.A.	Kr 14 87 60
C-021		KR 14 87 68	50C-161360	Procesadora De Aguas S.A.	Kr 14 87 68
C-022		KR 14 87 80	50C-728510	Ava Inés Echeverry Annichiarico	KR 14 87 80
				María Constanza Toquica Clavijo	
				Invinmo S.A.S.	Kr 16 88 65 Of 401
C-023		CL 88 13A 51	50C-474960	Hugo Ruiz Rodríguez	CL 88 13A 51
				Gloria Inés Ruiz Duque	CL 88 13A 51
				Clara Eugenia Ruiz Duque	
				Hugo Martin Ruiz Duque	
				Luz Stella del Carmen Ruiz Duque hoy de Chileuitt,	
C-024		CL 88 13A 43	50C-114390	María Esmeralda Zamudio	CL 88 13A 43
C-025		CL 88 13A 35	50C-114081	Identificación Technology Systems Inc. Ficha No. 676730	CI 88 13A 35
C-026		CL 88 13A 27	50C-62360	Inés Pardo de Ramírez	CL 88 13A 27
				Ernestina Pardo Fuentes	
				Delly Pardo Fuentes	
				Edgar Pardo Fuentes	
				Rogelio Pardo Fuentes	
				Armando Pardo Tenorio	
				Gladys Pardo	
C-027		CL 88 13A 17	50C-1298702	1000 Voltios S.A.S. Antes 1000 Voltios Eu	Kr 10 90 39
C-028		KR 13A 87 93	50C-896445	El Heraldo S.A. Antes El Heraldo Ltda.	CI 53B 46 25 Barranquilla
C-029		KR 13A 87 81	50C-1196058	Andrés González Montoya	KR 13A 87 81
C-032		KR 13A 87 47	50C-470943	Mercelar S.A.S.	CI 110A 1A 16 Este Apto 201
				Rodfra S.A.S.	CI 110A 1A 16 Este Apto 201
C-033	C-033-01	KR 13A 87 37 AP	50C-784699	Inversiones Latam S.A.S.	CI 87 11 60 Of 101
				Elsa Junguito Noguera (usufructo)	KR 13A 87 37 AP
	C-033-02	KR 13A 87 39 AP	50C-784700	Inversiones Latam S.A.S.	CI 87 11 60 Of 101
				Corporación Financiera de Transporte S.A.	KR 7 35 40
C-034		KR 13A 87 33	50C-145849	Lucia Durana Concha	KR 13A 87 33
C-035		KR 13A 87 17	50C-805038	José Ramón Giovanni	KR 13A 87 17
C-036		KR 13A 87 11	50C-456565	Inversiones Ortiz Pradilla Ltda.	Kr 13A 87 11
				Babayaro S.A.S	CI 78 9 57 Of 805
C-037		KR 13A 86A 97	50C-614593	Zayda Torres y Cía. S en C	CI 93B 12 48 Of 302
C-038		KR 13A 86A 87	50C-1153485	Devar Inversiones S.A.S.	Kr 4 91A 42 Int 3
C-039		KR 13A 86A 75	50C-514689	Pc. Mac Servicios Y Ventas S.A	Kr 13A 86A 84
				Jocusta Corp	KR 13A 86A 75
C-040		KR 13A 86A 67	50C-1325202	Constructora Barcelona Inmobiliaria S.A.S.	Kr 14 86A 76

C-041	KR 13A 86A 57	50C-311919	Omaira Cecilia del Socorro Pareja Velasquez	KR 13A 86A 57
			Gladys Elena Pareja Velasquez	
			Martha Nancy Pareja Velasquez	
			María Ofelia Pareja Velasquez	
			Francisco Ivan Pareja Velasquez	
C-042	KR 13A 86A 49	50C-1224039	C.I. Flor Expres E.U.	Kr 13 86A 49
			Gina Alexandra Castañeda Zamora	KR 13A 86A 49
			Diana Del Pilar Castañeda Zamora	
			José Anderson Castañeda Zamora	
			Fabián Rene Castañeda Zamora	
			Jeremias Castañeda Vásquez	KR 13A 86A 49
C-043	KR 13A 86A 39	50C-133939	Inversiones CFC S.A. Antes Cielos Ltda.	Kr 13 86A 39
C-044	KR 13A 86A 29	50C-981681	Kaplan Rosenberg Joseph Leonard	KR 13A 86A 29
			Schvartzman Kreisberger Marcos	
C-045	KR 13A 86A 13	50C-598803	Kaplan Rosenberg Joseph Leonard	KR 13A 86A 13
			Schvartzman Kreisberger Marcos	
C-046	C-046-01	KR 14 87 10 AP 101	Jose Gabriel Anzola Navas	KR 14 87 10 AP 101
	C-046-02	KR 14 87 12 AP 102		KR 14 87 12 AP 102
C-047	C-047-01	KR 13A 87 61 GJ 1	Ana María Mojica Velandia Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A	KR 13A 87 61 GJ 1
				Kr 7 24 89 Piso 12
	C-047-20	KR 13A 87 61 AP 303		KR 13A 87 61 AP 303
				Kr 7 24 89 Piso 12
	C-047-02	KR 13A 87 61 GJ 2	Manuel Alfredo Rey Ayala	KR 13A 87 61 GJ 2
	C-047-23	KR 13A 87 61 AP 403		KR 13A 87 61 AP 403
	C-047-03	KR 13A 87 61 GJ 3	Electrocasas S.A.	CI 37 24 14 Bucaramanga
	C-047-06	KR 13A 87 61 GJ 6		CI 37 24 14 Bucaramanga
	C-047-24	KR 13A 87 61 AP 501		CI 37 24 14 Bucaramanga
	C-047-04	KR 13A 87 61 GJ 4	Alois Karl Otzbrugger	KR 13A 87 61 GJ 4
	C-047-05	KR 13A 87 61 GJ 5		KR 13A 87 61 GJ 5
	C-047-26	KR 13A 87 61 AP 503		KR 13A 87 61 AP 503
	C-047-07	KR 13A 87 61 GJ 7	Alejandro Sánchez Rodríguez Ana María Rojas Blanco	KR 13A 87 61 GJ 7
	C-047-16	KR 13A 87 61 AP 202		KR 13A 87 61 AP 202
	C-047-	KR 13A 87 61 GJ 8	Ximena Corzo Román	KR 13A 87 61 GJ 8
	08			
	C-047-15	KR 13A 87 61 AP 201		KR 13A 87 61 AP 201
C-047-09	KR 13A 87 61 GJ 9	50C-1632632		KR 13A 87 61 GJ 9
				KR 13A 87 61 AP 203

	C-047-17	KR 13A 87 61 AP 203	50C-1632640	Jaime Hernán Dussan Soto Alvaro Andres Picon Cepeda Banco Davivienda S.A	Av el Dorado 68B 31 KR 13A 87 61 AP 203 KR 13A 87 61 AP 203 Av el Dorado 68B 31
	C-047-10	KR 13A 87 61 GJ 10	50C-1632633	Bonim Yaron	KR 13A 87 61 GJ 10
	C-047-18	KR 13A 87 61 AP 301	50C-1632641		KR 13A 87 61 AP 301
	C-047-11	KR 13A 87 61 GJ 11	50C-1632634	Ketty Valbuena Yamhure Gran Banco S.A. Bancafé, ahora Banco Davivienda S.A.	KR 13A 87 61 GJ 11 Av el Dorado 68B 31 KR 13A 87 61 AP 302
	C-047-19	KR 13A 87 61 AP 302	50C-1632642		Av el Dorado 68B 31
	C-047-12	KR 13A 87 61 GJ 12	50C-1632635	Ricardo García Bernal	KR 13A 87 61 GJ 12
	C-047-21	KR 13A 87 61 AP 401	50C-1632644		KR 13A 87 61 AP 401
	C-047-13	KR 13A 87 61 GJ 13	50C-1632636	Salvantonia S.A.S	Kr 1 Este 78 -33 Apto 204
	C-047-22	KR 13A 87 61 AP 402	50C-1632645		Kr 1 Este 78 -33 Apto 204
	C-047-14	KR 13A 87 61 GJ 14	50C-1632637	Agreda Quijano Inversiones S A S	Cl 101 20 24 Casa 1
	C-047-25	KR 13A 87 61 AP 502	50C-1632648		Cl 101 20 24 Casa 1
	C-048	KR 14 86A 62	50C-1737511	Incotel Ingeniería S En C S	Cl 120A 7 62 Of 703

VECINOS COLINDANTES QUE SE CONFIGURARON COMO PARTE DENTRO DEL TRÁMITE		
NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	Vecino Colindante	KR 30 25 90 Piso 15
Administración PH EDIFICIO TORRES 85 - Angélica Gutiérrez Piza	Vecino UAU 2	KR 14 85 52

PARÁGRAFO. Los casos en los que se identifica más de una dirección de notificación, corresponden a aquellos respecto de los cuales se realizó un reenvío de la comunicación a los titulares de derechos reales y vecinos colindantes como consecuencia de la devolución reportada por la empresa de mensajería en la fase de citación de que trata el artículo 2.2.4.1.6.2.2 del Decreto Distrital 1077 de 2015. Lo anterior de conformidad con la información suministrada por el promotor del proyecto y que hace parte del expediente de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO 14°- RECURSOS EN SEDE ADMINISTRATIVA. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Alcalde Mayor, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 del 2015 y en los términos previstos por la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

ARTÍCULO 15°- PUBLICACIÓN. El presente Decreto deberá ser publicado en el Registro Distrital, la página

web de la Secretaría Distrital de Planeación y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con los artículos 65 y 73 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA y 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

ARTÍCULO 16°- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su ejecutoria, subroga el Decreto Distrital 24 de 2013 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá. D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

GISELE MANRIQUE VACA
Alcaldesa Mayor (E)

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA E 1: 1000

PREDIOS UAU 1
(Manzana 1)

PREDIOS UAU 2
(Manzana 2)

PREDIOS UAU 3
(Manzana 3)

CONVENCIONES

UAU 1 (Manzana 1)

UAU 2 (Manzana 2)

UAU 3 (Manzana 3)

Área de Reactivación

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Asesor Mayor de Bogotá D.C.

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

DECRETO No.:

FECHA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA
PROSCENIO
LOCALIDAD DE CHIAPIERO

MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA No. 1 Y DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA N.os 2 Y 3

1 de 1

ESCALA 1: 1000

Decreto Número 563 (Septiembre 18 de 2019)

“Por el cual se adopta un instrumento de planeamiento mediante el cual se establecen los lineamientos normativos para la ejecución de las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público en cesiones con uso para estacionamiento, bahía o parqueadero y se dictan otras disposiciones”

**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (E.)
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3, 4 y 16 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 7 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 y,**

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Que el inciso primero del artículo 5 de la Ley 9 de 1989 *“Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”* define espacio público de la siguiente manera *“el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes”*.

Que en correspondencia con la anterior definición, el inciso primero del artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, dispone que el espacio público es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Que el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, consagra la facultad que tienen los municipios para contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales.

Que el artículo 2 de la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, determina que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios de la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que el numeral 1 del artículo 3 ídem, indica que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública que tiene como finalidad posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que los numerales 4 y 14 y parágrafo del artículo 8 ibídem establece que les corresponde a las entidades distritales, como acción urbanística:

“(…) 4. Determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas.

“(…)14. Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordenamiento del territorio.

“(…) Parágrafo. - Las acciones urbanísticas aquí previstas deberán estar contenidas o autorizadas en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen, en los términos previstos en la presente Ley.”

Que mediante el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en su artículo 2.2.3.2.5 se define déficit cuantitativo de espacio público en los siguientes términos: *“Déficit cuantitativo de espacio público. Para la situación actual y en el marco del desarrollo futuro del municipio o distrito, el déficit cuantitativo es la carencia o insuficiente disponibilidad de elementos de espacio público con relación al número de habitantes permanentes del territorio. Para el caso de lugares turísticos con alta incidencia de población flotante, el monto de habitantes cubiertos debe incorporar una porción correspondiente a esta población transitoria. La medición del déficit cuantitativo se hará con base en un índice mínimo de espacio público efectivo, es decir el espacio público de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas.”*

Que el artículo 12 del Decreto Nacional 1504 de 1998 *“Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”* definió el Espacio Público Efectivo como *“(…) espacio público de carácter permanente, para uso peatonal y de ocio, conformado por zonas verdes, parques, plazas y pla-*

zoletas (...). Igualmente en su artículo 14 estableció que el índice mínimo de Espacio Público Efectivo debe ser de 15 m2 por habitante.

Que según el documento denominado Reporte Técnico de Indicadores de Espacio Público elaborado por el Observatorio del Espacio Público de Bogotá en diciembre de 2017, el espacio público efectivo de Bogotá, D.C., se encuentra en 4,41 m2, muy por debajo del estándar establecido en el citado artículo 14 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, evidenciándose la necesidad de generar, recuperar, habilitar, aprovechar económicamente y mejorar el Espacio Público de la ciudad de Bogotá.

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 018 de 1999 *“Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público”* establece que son funciones del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.

Que en virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 7 ídem y en el numeral 8 del artículo 7 de Decreto Distrital 138 de 2002 corresponde a la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP certificar la destinación y el uso de las zonas de cesión a la que se refiere este decreto.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, en su artículo 13 señala que la política del espacio público se basa en: *“...la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico (...)”* y establece en los numerales 6 y 7 como principios de esta política, entre otros, *“Garantizar el mantenimiento del espacio público construido, mediante formas de aprovechamiento que no atenten contra su integridad, uso común, y libre acceso”* y *“La equidad en la regulación del uso y aprovechamiento por diferentes sectores sociales.”*

Que el artículo 43 ídem, define los instrumentos de planeamiento urbanístico como *“procesos técnicos que mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. Deberán incluir, además, los mecanismos efectivos de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)”*. Adicionalmente, identifica algunos instrumentos, y precisa que tendrán tal calidad las demás reglamentaciones urbanísticas y, en general, las

disposiciones contenidas en cualquier otro tipo de acto administrativo de las autoridades competentes, referidas al ordenamiento del territorio del Distrito Capital.

Que coherente con lo anterior, el presente decreto es un instrumento de planeamiento, en tanto que contiene disposiciones referidas al ordenamiento del territorio del Distrito Capital, al reglamentar de manera específica los lineamientos normativos para la ejecución de las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público en cesiones con uso para estacionamiento, bahía o parqueadero, así como dictar disposiciones asociadas a las mismas.

Que el artículo 278 ejusdem respecto al aprovechamiento económico del espacio público dispone que *“Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén las zonas recreativas de uso público y las zonas viales, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas viales y recreativas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, ajustándose a los mecanismos legales que se fijen para el caso.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto Distrital 563 de 2017 *“Por medio del cual se reglamenta en el Distrito Capital de Bogotá el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público”* la *“(...) Secretaría Distrital de Planeación podrá autorizar a través de la licencia de intervención y ocupación del espacio público la ejecución de obras tendientes a concretar el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público, en cumplimiento de las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, conforme con la identificación del artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 o la norma que la modifique o reemplace.”*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en concepto con radicado 2016EE0109584 del 21 de noviembre de 2016, con relación al cambio de uso de las zonas de bienes uso público, concluyó: *“La autorización contenida en la licencia de intervención del espacio público es el instrumento a través del cual se concreta la utilización de un bien de uso público, conforme a lo autorizado en las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente, y en esa medida, **se podrán permitir utilizaciones diferentes a las actuales, siempre y cuando no se varíe su destinación al uso público**”* (Destacados fuera del texto).

Que a renglón seguido en el citado concepto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio señala: “*En ese sentido, si las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, **en los instrumentos que lo desarrollen y complementen** y demás normatividad vigente o que sea necesaria para el cumplimiento de una obligación de alguna de dichas normas o instrumentos, y bajo las cuales se fundamenta la expedición de la licencia de intervención, lo contemplan, **se podrá autorizar a través de dicha licencia, el cambio de utilización** de andenes a vías, de zonas verdes a alamedas, de bahías de estacionamiento a parques, entre otros. Para tales efectos, no será necesario modificar los planos urbanísticos o de legalización aprobados, siempre y cuando se conserve su destinación al espacio público*”. (Destacados fuera del texto).

Que con fundamento en lo anterior, conforme lo señalado en el presente decreto, la Secretaría Distrital de Planeación, o la autoridad competente, a través de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, podrá autorizar el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público a estacionamiento, bahía o parqueadero, siempre que cuenten con licencia de construcción en subsuelo expedida con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.

Que la Política Nacional de Espacio Público contenida en el Documento CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012, establece que la estrategia “*Construir Ciudades Amables*” de la Visión Colombia 2019, plantea que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos. En este sentido, se hace necesario, a través de la ejecución de proyectos en las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público, generar espacio público peatonal y recuperar el existente para la ciudad de Bogotá, D.C.

Que la citada Política Nacional de Espacio Público señala como objetivo específico, la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Que la generación, recuperación, habilitación, aprovechamiento económico y mejoramiento del espacio público es una necesidad evidente en el Distrito Capital, por ello, a través del presente decreto se pretende adoptar el instrumento de planeamiento mediante el cual se establecen los lineamientos normativos para las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público en cesiones con uso para estacionamiento, bahía o parqueadero en el marco de las Asociaciones Público Privadas de iniciativa pública o privada, para la generación, recuperación, habilitación, aprovechamiento económico y mejoramiento del espacio público.

Que el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, prevé la posibilidad de que los municipios y distritos puedan contratar con entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público, sin que se impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Que el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012 “*Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones*”, señala que las Asociaciones Público Privadas, son un instrumento de vinculación de capital privado, aplicable a contratos en los cuales las entidades estatales encargan a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura, instrumento, que es aplicable para Proyectos Integrales de Espacio Público que se reglamentan en el presente Decreto Distrital.

Que los proyectos para la ejecución de las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público se constituyen en el medio idóneo para la generación, recuperación, habilitación, aprovechamiento económico y mejoramiento del espacio público en el Distrito Capital, en cesiones con uso para estacionamiento, bahía o parqueadero+.

Que las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público pueden estar compuestas por predios de espacio público con diversos usos, tales como, parques, plazas, plazoletas, componentes viales, zonas verdes, estacionamientos, bahías o parqueaderos producto de cesiones urbanísticas para espacio público. En este sentido, es necesario adoptar un instrumento de planeamiento mediante el cual se establezcan los lineamientos normativos para las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público en cesiones con uso para estacionamiento, bahía o parqueadero en el marco de las Asociaciones Público Privadas de iniciativa pública o privada, para la generación, recuperación, habilitación, aprovechamiento económico y mejoramiento del espacio público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. Adoptar el instrumento de planeamiento mediante el cual se establecen los lineamientos normativos para las Áreas de Intervención

Integral de Espacio Público en cesiones con uso para estacionamiento, bahía o parqueadero en el marco de las Asociaciones Público Privadas de iniciativa pública o privada, para la generación, recuperación, habilitación, aprovechamiento económico y mejoramiento del espacio público.

PARÁGRAFO 1. Las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 552 de 2018 no serán aplicables a las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público reguladas en este decreto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 3 ídem.

PARÁGRAFO 2. Corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP certificar la destinación y el uso de las cesiones a las que se refiere este artículo, en virtud del literal d) artículo 7 del Acuerdo Distrital 018 de 1999 y del numeral 8 del artículo 7 de Decreto Distrital 138 de 2002 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El presente decreto contiene disposiciones aplicables para la generación, recuperación, habilitación, aprovechamiento económico y mejoramiento de Espacio Público en el marco de las Asociaciones Público Privadas de iniciativa pública o privada, en las cuales se proponga un Proyecto Integral de Espacio Público, conformado por varios espacios públicos, de los cuales por lo menos uno sea estacionamiento, bahía o parqueadero.

PARÁGRAFO. Tratándose de estacionamientos públicos en subsuelo, construidos con anterioridad a la expedición del presente decreto, podrá autorizarse a través de la licencia de intervención y ocupación del espacio público el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público.

ARTÍCULO 3. Objetivos. Son objetivos del presente decreto, los siguientes:

3.1. Establecer la definición de las Áreas Integrales de Espacio Público reguladas en este decreto.

3.2. Establecer los lineamientos para realizar el aprovechamiento económico de las cesiones urbanísticas de espacio público con uso de estacionamiento, bahía o parqueadero y que harán parte de las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público.

3.3. Promover la recuperación del espacio público en las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público mediante la ejecución de los proyectos desarrollados a través del instrumento de Asociación Público Privada – APP.

ARTÍCULO 4. Definiciones. Para efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones de conformidad con las normas vigentes:

4.1. Área de Aprovechamiento en el Subsuelo. Corresponde al área construida en sótanos en las cesiones objeto del presente decreto.

4.2. Área de Intervención Integral de Espacio Público –AIIEP. Es el área total del espacio público que se encuentra al interior de un polígono previamente definido por el DADEP. Esta puede estar conformada por uno o varios espacios públicos siempre y cuando en ella se localice al menos una cesión urbanística o espacio público destinado a estacionamiento, bahía o parqueadero en superficie o la cubierta de parqueadero en subsuelo existente que se integra al patrimonio inmobiliario distrital. Esta área será equivalente al área a construir, recuperar, operar, aprovechar y mantener.

4.3. Proyecto Integral de Espacio Público. Diseño arquitectónico y urbanístico del conjunto de espacios públicos que hacen parte del Área de Intervención Integral de Espacio Público en cesiones que permite la generación, recuperación, habilitación, aprovechamiento económico y mejoramiento del Espacio Público.

4.4. Área de pérgolas. Es el área cubierta abierta que protege de las condiciones climáticas y sirve para conectar espacios entre sí, incluye voladizos. Es un área de libre circulación y no podrá ser objeto de aprovechamiento económico.

4.5. Área Efectiva. Corresponde a la sumatoria de las áreas de los predios con uso de plaza, plazoleta, bahía, estacionamiento o parqueadero.

4.6. Área para Aprovechamiento en Superficie. Es el área que podrá ser ocupada en la superficie con estructuras o edificaciones cubiertas y cerradas del espacio público y servicios complementarios, no incluye punto fijo.

4.7. Cubiertas útiles. Corresponde al espacio útil, no cubierto sobre las estructuras construidas para el aprovechamiento en superficie. La cubierta podrá tener aprovechamiento económico.

ARTÍCULO 5. Fines de las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público –AIIEP. Los fines de las –AIIEP son los siguientes:

5.1. Generar y habilitar espacio público o recuperar el existente en las cubiertas de estacionamientos en subsuelo existentes y su área de influencia.

5.2. Garantizar la construcción, operación, aprovechamiento y mantenimiento del espacio público con uso de estacionamiento, bahía o parqueadero, y espacios públicos existentes o creados, garantizando los recursos para su sostenibilidad en el tiempo, a través de la ejecución de proyectos de Asociaciones Público Privadas, presentados para esta materia.

CAPÍTULO II LINEAMIENTOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO EN SUBSUELO Y EN LA SUPERFICIE DEL SUBSUELO

ARTÍCULO 6. Usos permitidos en subsuelo. Los únicos usos permitidos en el subsuelo de las áreas de intervención integral de espacio público corresponden a: Usos de escala vecinal y zonal del tipo dotacionales culturales, dotacionales deportivos y recreativos, dotacionales de abastecimiento de alimentos, servicios de la administración pública, servicios públicos, servicios empresariales, servicios personales y comercio. Se podrán construir uno o más sótanos. El DADEP aprobará los usos a desarrollar en estos espacios de acuerdo con lo permitido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Toda construcción en subsuelo deberá garantizar las condiciones adecuadas de salubridad y habitabilidad (iluminación y ventilación natural o mecánica), y deberá implementar los mecanismos necesarios para la extracción de gases así como contar con las infraestructuras para evacuación ante emergencias; todo esto de acuerdo con el uso propuesto y con las normas aplicables.

PARÁGRAFO 2. Cuando el acceso vehicular a las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público, se realice desde vías de la malla vial arterial de acuerdo al numeral 3 del literal a) del artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004, se exigirá la presentación de los Estudios de Demanda y Atención de Usuarios.

ARTÍCULO 7. Condiciones para la construcción de los sótanos. Sin perjuicio de lineamientos adicionales que puedan ser exigidos para cada Proyecto Integral de Espacio Público, en el marco de la competencia de las diferentes entidades y organismos del orden distrital, serán de obligatorio cumplimiento las siguientes condiciones:

7.1. En todo tipo de terreno, el nivel superior de la cubierta del sótano deberá conservar el nivel del espacio público peatonal.

7.2. Cuando el espacio público sea colindante con predios privados se exige un aislamiento de 1.50 metros mínimo del sótano a partir de la línea de demarcación del predio privado, o lo que determinen los estudios técnicos correspondientes.

7.3. Cuando el espacio público sea colindante con redes de servicios públicos, se deberá aislar mínimo en 1.50 metros o en la distancia establecida conforme con la normatividad técnica vigente.

7.4. Cuando el espacio público bajo el cual se propone el sótano sea colindante con la malla vial arterial se

exige un retroceso de 1.50 metros mínimo hacia el interior del mismo con respecto de la línea de demarcación o de reserva de la vía.

7.5. El acceso a los sótanos deberá estar sujeto a la normatividad vigente establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial o la norma que lo adicione, modifique o reglamente.

7.6. Los sótanos o desarrollos en el subsuelo podrán extenderse y conectarse con otros espacios públicos donde se permite este uso, tales como plazas y plazoletas, para lo cual se deberá aplicar lo definido en el artículo 268 del Decreto Distrital 190 de 2004.

7.7. La altura libre entre piso y techo para el primer sótano será como mínimo de 3,40 metros, en los siguientes sótanos, la altura libre puede ser mínimo de 3 metros.

7.8. Todos los proyectos deberán ofrecer el servicio de baños públicos, cuyo nivel de servicio y área debe estar definido en función del uso que se desarrolle en el proyecto y corresponderá al DADEP la aprobación de dicho proyecto.

ARTÍCULO 8. Usos permitidos en el espacio público de la superficie. Los únicos usos permitidos en el espacio público de la superficie corresponden a: Usos de escala vecinal y zonal del tipo dotacional cultural, dotacionales deportivos y recreativos, servicios de la administración pública, servicios públicos y servicios personales alimentarios. El DADEP aprobará los usos a desarrollar en estos espacios de acuerdo con lo permitido en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Los parques y plazas que conformen el Sistema Distrital de Parques podrán ser incorporados al proyecto de Área de Intervención Integral del Espacio Público –AIIEP para garantizar su mantenimiento. Estos mantendrán las normas de uso y aprovechamiento establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9. Cálculo de las Áreas de Aprovechamiento en Superficie. El cálculo de las áreas máximas de aprovechamiento en superficie será resultante de la aplicación del siguiente procedimiento:

En primer lugar, se calculará la proporción entre el Área de Aprovechamiento en el Subsuelo (As) sobre el Área de Intervención Integral de Espacio Público (AIIEP).

$$R = \frac{A_S}{A_{IIEP}}$$

Donde:

R: Proporción del Área de aprovechamiento en el subsuelo en el Área de Intervención Integral de Espacio Público (AIIEP)

A_s: Área de aprovechamiento en el subsuelo.

AIIEP: Área de Intervención Integral de Espacio Público.

Una vez obtenido el valor R, el porcentaje máximo permitido de ocupación para aprovechamiento con estructuras o edificaciones cubiertas y cerradas en superficie se define en la siguiente tabla:

Rango de R	Área de Aprovechamiento en Superficie máxima	Porcentaje máximo del Área efectiva a ocupar con voladizos o pérgolas
Entre 0 y 0.4	Hasta el 9%	Hasta el 2,7%
Entre 0.41 y 0.6	Hasta el 8%	Hasta el 2,64%
Entre 0.61 y 0.8	Hasta el 7%	Hasta el 2,52%
Entre 0.81 y 1	Hasta el 6%	Hasta el 2,4%

PARÁGRAFO 1. El cálculo del Área de Aprovechamiento en Superficie máxima permitida se realizará sobre el Área Efectiva.

PARÁGRAFO 2. El DADEP determinará en cada caso el Área de Aprovechamiento en Superficie que podrá ser ocupada con módulos cubiertos y cerrados, sin sobrepasar el máximo establecido en el presente decreto, de acuerdo con la evaluación integral del proyecto y los análisis técnicos, urbanísticos y financieros a que haya lugar.

ARTÍCULO 10. Arquitectura de módulos. Los módulos se deben realizar en construcción liviana que exige una obra civil de bajo impacto para su instalación y puesta en funcionamiento, con la cual se puede ofrecer un servicio multifuncional dentro del espacio público. Pueden tener diferentes características en su forma y materialidad, de acuerdo con los usos a los que estén destinados. Los módulos tienen una intención económica para la oferta de productos y servicios relacionados con la recreación activa o pasiva y deben cumplir con los siguientes parámetros:

10.1. Se puede acceder a su interior.

10.2. Se deberán conectar a redes de servicios públicos, según su necesidad.

10.3 Los módulos deben aportar a la recuperación, iluminación, embellecimiento, seguridad y salubridad del espacio público.

10.4. Deberán tener un porcentaje de transparencia del 90%, que se deberá implementar sobre las fachadas de los módulos.

10.5. Los baños públicos se localizarán en el sótano o hacia el interior de la estructura.

10.6. Para la construcción de los módulos, estos no se podrán desarrollar en mampostería tradicional.

10.7 Mantener una distancia mínima de 6 metros desde los módulos propuestos hasta la línea de demarcación de predios colindantes o de construcciones existentes.

10.8. Los módulos no podrán interferir en la circulación vehicular ni peatonal.

10.9. La altura máxima de los módulos es de 4.50 metros en máximo un piso y no se permite mezanine.

PARÁGRAFO. En los casos que el DADEP lo determine, se podrán utilizar como terrazas las cubiertas de los módulos de aprovechamiento en superficie, caso en el cual no se podrán cubrir. En caso contrario, las cubiertas podrán ser ajardinadas o utilizar la superficie para un sistema de energía solar.

ARTÍCULO 11. Alcance utilización de la superficie y del subsuelo. La utilización de Áreas de Intervención Integral de Espacio Público no implica transferencia de dominio ni legaliza ningún tipo de cerramiento, construcción u ocupación indebida sobre los mismos.

En todo caso, cuando la Administración Distrital desarrolle actividades en cumplimiento de sus funciones en las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público, tal actividad no generará para aquella, cobro alguno por dicha utilización.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 12. Integración de espacios públicos. Las Entidades Administradoras del Espacio Público definidas en el artículo 11 del Decreto Distrital 552 de 2018, podrán entregar los elementos del espacio público a su cargo al DADEP, con el fin que esta entidad adelante procesos de integración de los distintos elementos que componen un mismo territorio para

lograr la sostenibilidad y el adecuado mantenimiento de dichos espacios públicos.

PARÁGRAFO 1. Una vez realizadas las consultas de que trata el artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el DADEP delimitará el área integral de espacio público y posteriormente procederá a informar a las Entidades Administradoras de los Espacios Públicos incluidos en la propuesta, con el fin que éstas se abstengan de incluirlas en otros proyectos, durante el término de su estudio, y durante el plazo de una eventual concesión en desarrollo de un proyecto de Asociación Público Privada.

PARÁGRAFO 2. El mantenimiento y la sostenibilidad de los elementos del espacio público que se integren continuarán a cargo de la entidad que realiza la entrega, hasta tanto se suscriba el respectivo contrato de concesión en desarrollo de un proyecto de Asociación Público Privada y deberá reasumir la administración a la culminación del término del respectivo contrato.

PARÁGRAFO 3. Las condiciones particulares de aprovechamiento económico para cada proyecto podrán ser determinadas por el DADEP en el eventual contrato de concesión en desarrollo de un proyecto de Asociación Público Privada.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13. Licencias. Los Proyectos Integrales de Espacio Público de que trata este decreto, deberán tramitar y obtener las respectivas licencias urbanísticas ante la autoridad competente, cuando las mismas sean requeridas.

ARTÍCULO 14. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

GISELE MANRIQUE VACA
Alcaldesa Mayor (E)

IVÁN ELIÉCER CASAS RUIZ
Secretario Distrital de Gobierno

GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN
Director
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (E.)

ANDRES ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

DECRETOS LOCALES DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Decreto Local Número 006 (Septiembre 6 de 2019)

Por la cual se efectúa un traslado en el presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal de 2019

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales
y en espacial las que le confiere el artículo 36 del
Decreto 372 de 2010, y**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.9.1., Traslado Presupuestal de la Resolución SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017, el área de Planeación de la Alcaldía Local de Barrios Unidos – FDL, suministró la justificación técnica, económica y financiera, para realizar la modificación presupuestal, evaluando el cumplimiento de las necesidades en gastos de funcionamiento de la entidad.

Que a través del rubro 3.1.2.02.02.03.0005.001 Servicios de protección se contrataron los servicios de vigilancia requeridos por el Fondo de Desarrollo Local para su normal funcionamiento, garantizando la adecuada protección y custodia de sus bienes muebles, inmuebles y de aquellos por los cuales es o llegare a ser legalmente responsable, por valor de \$272.259.296,04, por un plazo de ocho (8) meses contados a partir del mes de agosto de 2019,

Que a través del rubro 3.1.2.02.02.03.0005.002. Servicios de Limpieza, se contrato el servicio de aseo y cafetería del FDLBU, fue suscrito por un valor de \$145.710.414 y por un plazo de doce (12) meses y que no se hace necesario incurrir en más gastos para respaldar estos conceptos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el propósito de satisfacer las necesidades expuestas, es necesario realizar un traslado presupuestal para acreditar los rubros 3.1.2.02.02.01.0006.001 Servicios de Mensajería, 3.1.02.02.01.03.00002 Productos Metálicos Elaborados (Excepto Maquinaria Y Equipo), 3.1.02.02.01.02.00006 Productos de Caucho y Plástico, 3.1.02.02.01.03.00006 Maquinaria y Aparatos Eléctricos, 3.1.02.02.01.02.00005 Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre), 3.1.02.02.01.03.00001 Metales

Básicos , 3.1.02.02.01.02.00007 Vidrio y productos de vidrio y otros productos no metálicos N.C.P., los cuales hacen parte de los Gastos de Funcionamiento de la entidad, en cumplimiento a nuevo plan de cuentas y de acuerdo con lo expuesto anteriormente y con el fin de garantizar la correcta prestación de los servicios a cargo de la alcaldía.

Que el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, numeral 1 inciso segundo:

“Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto”

Que la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2019EE165472 del 05 de septiembre de 2019, emitió concepto previo favorable al traslado presupuestal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese el siguiente contra crédito al Presupuesto Anual de Gastos Generales del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos de la vigencia fiscal 2019, de conformidad con el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS		Pesos
3	GASTOS	\$101,768,363
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$101,768,363
3.1.2	Adquisición de bienes y servicios	\$101,768,363
3.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	\$101,768,363
3.1.2.02.02	Adquisición de servicios	\$101,768,363
3.1.2.02.02.03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$101,768,363
3.1.2.02.02.03.0005	Servicios de soporte	\$101,768,363
3.1.2.02.02.03.0005.001	Servicios de protección (guardas de seguridad)	\$40,000,000
3.1.2.02.02.03.0005.002	Servicios de limpieza general	\$61,768,363
TOTAL CONTRACRÉDITOS:		\$101,768,363

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese el siguiente crédito al Presupuesto Anual de Gastos Generales del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos de la vigencia fiscal 2019, de conformidad con el siguiente detalle:

CRÉDITOS		Pesos
3	GASTOS	\$101,768,363
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$101,768,363
3.1.2	Adquisición de bienes y servicios	\$101,768,363
3.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	\$101,768,363
3.1.2.02.01	Materiales y suministros	\$22,000,000
3.1.2.02.01.02	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$9,500,000
3.1.2.02.01.02.0005	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	\$3,500,000
3.1.2.02.01.02.0006	Productos de caucho y plástico	\$4,500,000
3.1.2.02.01.02.0007	Vidrio y productos de vidrio y otros productos no metálicos n.c.p.	\$1,500,000
3.1.2.02.01.03	Productos metálicos	\$12,500,000
3.1.2.02.01.03.0001	Metales básicos	\$1,500,000
3.1.2.02.01.03.0002	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	\$6,800,000
3.1.2.02.01.03.0006	Maquinaria y aparatos eléctricos	\$4,200,000
3.1.2.02.02	Adquisición de servicios	\$79,768,363
3.1.2.02.02.01	Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$79,768,363
3.1.2.02.02.01.0006	Servicios postales y de mensajería	\$79,768,363
3.1.2.02.02.01.0006.001	Servicios de mensajería	\$79,768,363
TOTAL CRÉDITOS:		\$101,768,363

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C., en la Localidad 12 de Barrios Unidos a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS

Alcalde Local de Barrios Unidos (E.)

**Decreto Local Número 007
(Septiembre 9 de 2019)**

Por la cual se efectúa un traslado en el presupuesto anual de inversión del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal de 2019

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en especial las que le confiere el artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.9.1., Traslado Presupuestal de la Resolución SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017, el área de Planeación de la Alcaldía Local de Barrios Unidos – FDL, suministró la justificación técnica, económica y financiera, para realizar la modificación presupuestal, evaluando el cumplimiento de las necesidades en gastos de funcionamiento de la entidad.

Que dentro del Proyecto No. 1563 - PGI: “Seguridad y convivencia mejor para todos”, según lo establecido en el Plan de Desarrollo (2017-2020) se tiene como meta realizar 3 dotaciones en el cuatrienio, y una vez revisada la ejecución del presupuesto se desprende que durante la vigencia 2017 se adquirieron veinte (20) cámaras de video vigilancia para la Localidad de Barrios Unidos; y, en la vigencia 2018 se adquirieron 23 motos, 2 vehículos y 1 CAI móvil para la Policía Metropolitana. Dichas adquisiciones se han ejecutado con base en los requerimientos técnicos de la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia. Para la vigencia 2019 se tiene programada la dotación de 6 motos y 3 vehículos para la Policía Local con base en las especificaciones establecidas en el instrumento de agregación de demanda de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en Colombia Compra Eficiente para el cual se estima una inversión total de \$585.600.000.

Que según el Plan Operativo Anual de Inversiones del año 2019 se contempló para el logro de la meta en materia de Seguridad una inversión de \$808.712.603; teniendo en cuenta que el estimado para la vigencia es de \$585.600.000, se cuenta con una diferencia en la inversión de \$223.112.603, monto que se solicita por parte del Fondo para cubrir diferencias presupuestales evidenciadas en otros proyectos de inversión de ejecución inmediata que aportan a los logros de las metas institucionales de la Entidad.

Que teniendo en cuenta el cumplimiento del proyecto 0791, el cual lleva un adelanto del 87% en materia de contratación y una ejecución del 50%, lo que reporta para la meta correspondiente a la vinculación de personas en escuelas y actividad física un avance contratado del 83% y ejecutado del 40,5%; y, que a través del contrato de cultura adjudicado el pasado 25 de julio se cumple con lo estipulado para la vigencia, contemplando 9 eventos culturales y vinculación de 375 personas en escuelas de formación cultural (meta de vinculación contratado 76,7% y ejecutado 51,7%); se presenta un cumplimiento satisfactorio de meta plan y un saldo de \$61.206.816 como resultado de los ahorros generados en las propuestas económicas presentadas en los procesos de contratación adelantados, existiendo la viabilidad de trasladar los \$56.438.483 solicitados para otro proyecto de inversión donde se pueden apropiar y cubrir las necesidades existentes a la fecha.

Que dentro del Proyecto No. 1559 – “Eficiencia y Eficacia Administrativa de la mano de la Comunidad”, para la vigencia de 2019, la Alcaldía Local tiene programado implementar una estrategia de fortalecimiento institucional que permite adelantar la formulación de todos los contratos necesarios para desarrollar los proyectos de inversión, al igual que los procesos de contratación que se enfocan en la logística y operatividad para el correcto funcionamiento de la Entidad y asegurar la supervisión de los contratos que se encuentren activos. A fin de garantizar un servicio articulado, se requiere generar un crédito para este proyecto por un monto de \$279.551.086 para cubrir la prestación de los servicios profesionales y de apoyo en áreas de funcionamiento, planeación, logística etc. Debido a lo anterior, se requiere trasladar \$56.438.483 del proyecto 0791 y \$223.112.603 del proyecto 1563.

Que el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, numeral 1 inciso segundo:

“Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto” y la Secretaría Distrital de Planeación.”

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio 1-2019-55589 del 27 de agosto de 2019, emitió concepto previo favorable al traslado presupuestal.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2019EE165895 del 05 de septiembre de 2019, emitió concepto previo favorable al traslado presupuestal.

En mérito de lo expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese el siguiente contra crédito al Presupuesto Anual de Gastos Generales del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos de la vigencia fiscal 2019, de conformidad con el siguiente detalle:

		Pesos
CONTRACRÉDITOS		
3	GASTOS	\$279,551,086
3.3	INVERSIÓN	\$279,551,086
3.3.1	DIRECTA	\$279,551,086
3.3.1.15	Bogotá Mejor Para Todos	\$279,551,086
3.3.1.15.01	Pilar Igualdad de calidad de vida	\$56,438,483
3.3.1.15.01.11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	\$56,438,483
3.3.1.15.01.11.0791	PGI: Cultura ciudadana, deporte y arte para un mejor futuro	\$56,438,483
3.3.1.15.03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	\$223,112,603
3.3.1.15.03.19	Seguridad y convivencia para todos	\$223,112,603
3.3.1.15.03.19.1563	PGI: Seguridad y convivencia mejor para todos	\$223,112,603
TOTAL CONTRACRÉDITOS:		\$279,551,086

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese el siguiente crédito al Presupuesto Anual de Gastos Generales del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos de la vigencia fiscal 2019, de conformidad con el siguiente detalle:

		Pesos
CRÉDITOS		
3	GASTOS	\$279,551,086
3.3	INVERSIÓN	\$279,551,086
3.3.1	DIRECTA	\$279,551,086
3.3.1.15	Bogotá Mejor Para Todos	\$279,551,086
3.3.1.15.07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	\$279,551,086
3.3.1.15.07.45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	\$279,551,086
3.3.1.15.07.45.1559	Eficiencia y Eficacia Administrativa de la mano de la Comunidad	\$279,551,086
TOTAL CRÉDITOS:		\$279,551,086

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá, D.C., en la Localidad 12 de Barrios Unidos a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E.)